BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.637

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

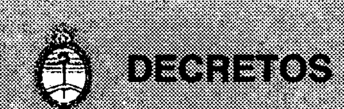
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CODIGO ADUANERO

Decreto 379/97

Modifícase el apartado 1. del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, reglamentario del artículo 291 de la Ley Nº 22.415, que establece que la mercadería podrá permanecer sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de tres meses para la vía marítima o fluvial y un mes para la vía terrestre o aérea.

Bs. As., 25/4/97

VISTO el Expediente Nº 010-000121/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, reglamentario del artículo 291 de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero—, en su apartado 1. establece que la mercadería podrá permanecer sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de TRES (3) meses para la vía marítima o fluvial y UN (1) mes para la vía terrestre o aérea.

Que frente al incremento de operaciones vinculadas al Comercio Exterior, dichos plazos, resultan inconvenientes y afectan la fluidez que debe existir entre el ingreso de la mercadería a zona aduanera y su posterior introducción al mercado interno.

Que en ese orden de ideas, la disminución de los plazos en los que la mercadería puede permanecer sometida a destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, traerá aparejada una mayor presteza en la percepción de la recaudación fiscal, evitando congestiones en lugares operativos que dificultan el control aduanero.

Que asimismo, es dable destacar que tal reducción redundará en un mayor y efectivo control por parte del Servicio Aduanero, para la prevención de ilícitos con aquellas mercaderías sometidas al régimen de marras, al permanecer por lapsos mínimos en jurisdicción aduanera.

Que en mérito de lo precedentemente señalado, deviene necesario proceder a unificar los plazos aludidos, sin distinción de la vía de arribo de la mercadería, circunstancia ésta tendiente a evitar distorsiones en lo inherente al vencimiento de los mismos, a fin de no desvirtuar la finalidad perseguida.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la modificación propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 291 de la Ley Nº 22.415 y del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 1. del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, reglamentario del artículo 291 de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero—, por el siguiente:

"1. La mercadería podrá permanecer sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de QUINCE (15) días corridos, cualquiera se la vía de arribo, a cuyo vencimiento se dispondrá la venta en la forma prevista en el artículo 419 del Código."

"La permanencia de la mercadería en depósito provisorio de importación será tomada en consideración para el cómputo de los plazos a que se refiere esta norma."

Art. 2º — Aquellas mercaderías que se encuentren en la actualidad sometidas al régimen de Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento en el marco del artículo 34, apartado 1. del Decreto Nº 1001/82 —que por el artículo 1º del presente se sustituye— como así también las que hubieran sido objeto de prórroga según su apartado 2., mantendrán su situación acorde a los plazos oportunamente acordados.

No obstante, para las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se solicite la prórroga prevista en el apartado 2. del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, la misma no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 1001/82.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 380/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/4/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor MINISTRO DE JUSTICIA, doctor Elías JASSAN a la ciudad de Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA—, entre los días 26 de abril y 07 de mayo del corriente, en visita oficial a dicho país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DEL INTERIOR, doctor Carlos V. CORACH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 383/97

Convócase al electorado de la Ciudad de Buenos Aires para que el 26 de octubre de 1997 proceda a elegir Diputados Nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t. o. Decreto Nº 2135/83) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444, y la Ley Nº 24.620 y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 1997 caducarán los mandatos de TRECE (13) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, representantes del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por la Ley Nº 24.620 corresponde elegir SESENTA (60) miembros del Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 181 del 3 de marzo de 1997 se fijó el día 26 de octubre de 1997 como fecha para la realización simultánea con la de Diputados Nacionales de elecciones provinciales y municipales, en todo el país.

Que el Artículo 53 del Código Electoral Nacional vigente y el Artículo 2º de la Ley 24.620 facultan al Poder Ejecutivo Nacional para dictar el presente acto.

Por ello,

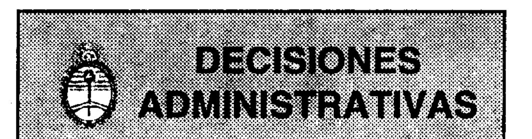
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la CIUDAD DE BUENOS AIRES para que el día 26 de octubre de 1997 proceda a elegir TRECE (13) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO (8) suplentes.

Art. 2º — Convócase al electorado de la CIUDAD DE BUENOS AIRES para que el día 26 de octubre de 1997 proceda a elegir SESENTA (60) DIPUTADOS de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y DIEZ (10) suplentes.

Art. 3º — Tanto la elección de DIPUTADOS NACIONALES, como la de DIPUTADOS de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



MERCADOS DE VALORES

Decisión Administrativa 191/97

Autorízase el funcionamiento del Mercado de Valores de La Rioja Sociedad Anónima, en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Bs. As., 25/4/97

VISTO el Expediente Nº 252/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 707 de fecha 19 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 252/95 tramita la solicitud de autorización para funcionar del MERCADO DE VALORES DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 707/95 se autorizó el funcionamiento de la BOLSA DE COMERCIO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha brindado el asesoramiento que le compete, de acuerdo a lo previsto en la Ley antes mencionada.

Que se ha pronunciando al respecto el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 17.811 y por el artículo 100, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento del MERCADO DE VALORES DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA como Mercado de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Decisión Administrativa 193/97

Establécese la obligatoriedad de cancelación total de la cuota del devengado autorizada oportunamente, para las jurisdicciones y entidades del P.E.N. que por aplicación del Decreto Nº 993/96, deban transferir fondos provenientes de recursos con afectación específica y propios a la Secretaría de Prensa y Difusión. Reprogramación de cuotas vigentes. Deudas con Telam S.A.I. y P.

Bs. As., 25/4/97

VISTO, el Decreto Nº 993 de fecha 30 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se instruyó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que efectuara las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de transferir al Programa 19 - PRENSA Y DIFUSION dentro del Presupuesto de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - Jurisdicción 2001, los créditos presupuestarios de cada uno de los organismos y entidades de la esfera del PODER EJECUTIVO NACIONAL que en sus respectivos presupuestos contaron con autorizaciones para gastos en la Partida 3.6 - "Propaganda y Publicidad".

Que a su vez se dispuso que todos estos organismos y entidades deberían abstenerse de realizar propaganda y publicidad, canalizando cualquier iniciativa en tal sentido a través de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la puesta en práctica del mencionado decreto, ha suscitado distintas interpretaciones y pedidos de excepción sobre la aplicación del mismo.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario mantener vigente el régimen de la referida norma, dotando a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de amplias facultades para optimizar su resultado.

Que para ello, deviene procedente que las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL que por aplicación del régimen instituido por el Decreto Nº 993/96, deban transferir los fondos provenientes de recursos con afectación específica y recursos propios a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION destinados a propaganda y publicidad, cancelen totalmente la cuota del devengado autorizada oportunamente, cuyo vencimiento operará a los DIEZ (10) días de la fecha de la presente Decisión.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a reprogramar las cuotas vigentes, a fin de incorporar los saldos no ejecutados de las cuotas correspondientes al primer trimestre, por concepto de contribuciones figurativas a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecida por propaganda y publicidad.

Que por su parte, las mencionadas jurisdicciones y entidades, deberán transferir a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre los meses de abril y septiembre de 1997, los fondos correspondientes a los saldos de los créditos destinados a propaganda y publicidad en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo último vencimiento operará el 30 de septiembre de 1997.

Que para ello, debe facultarse a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a modificar el cronograma establecido en el considerando precedente, previo requerimiento fundado de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de acuerdo a la disponibilidad de recursos propios y con afectación específica según el caso de las entidades y jurisdicciones involucradas.

Que sin prejuicio del cumplimiento de lo expuesto, se estima oportuno que los organismos y entidades en cuestión que tengan deudas pendientes al 31 de diciembre de 1996 con TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, deban cancelarlas indefectiblemente antes del 30 de abril de 1997.

Que asimismo, la mencionada Secretaría Presidencial queda facultada a distribuir los créditos provenientes de las entidades y jurisdicciones involucradas, conforme las necesidades que estime pertinentes y a admitir según razones de oportunidad, mérito o conveniencia, los requerimientos de propaganda y publicidad que las mismas le formulen.

Que es menester disponer que los funcionarios administrativamente responsables de las jurisdicciones y los titulares de las entidades de la esfera del PODER EJECUTIVO NACIONAL que incumplan con las prescripciones del Decreto Nº 993/96 y de la presente, serán responsables y pasibles de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que por aplicación del régimen instituido por el Decreto Nº 993/96, deban transferir los fondos provenientes de recursos con afectación específica y recursos propios a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION destinados a propaganda y publicidad, deberán cancelar totalmente las cuotas de devengado autorizadas oportunamente, que se incluyen en planilla anexa al presente artículo, cuyo vencimiento operará a los DIEZ (10) días de la fecha de la presente Decisión.

La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a reprogramar las cuotas vigentes, a fin de incorporar los saldos no ejecutados de las cuotas correspondientes al primer trimestre, por concepto de contribuciones figurativas a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecida por propaganda y publicidad.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades señaladas en el artículo precedente deberán transferir a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre los meses de abril y septiembre de 1997, los fondos correspondientes a los saldos de los créditos destinados a propaganda y publicidad en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo último vencimiento operará el 30 de septiembre de 1997, de acuerdo a la planilla anexa al presente artículo.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a modificar el cronograma establecido en el párrafo precedente, previo requerimiento fundado de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de acuerdo a la disponibilidad de recursos propios y con afectación específica según el caso de las entidades y jurisdicciones involucradas.

Art. 3º — Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, los organismos y entidades en cuestión, que tengan deudas pendientes al 31 de diciembre de 1996 con TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, deberán cancelarlas indefectiblemente antes del 30 de abril de 1997.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION a distribuir los créditos provenientes de las jurisdicciones y entidades involucradas, conforme las necesidades que estime pertinentes y a admitir, según razones de oportunidad, mérito o conveniencia, los requerimientos de propaganda y publicidad que las mismas le formulen.

Art. 5º — Los funcionarios administrativamente responsables de las jurisdicciones y los titulares de las entidades de la esfera del PODER EJECUTIVO NACIONAL que incumplan con las prescripciones del Decreto Nº 993/96 y de la presente, serán responsables y pasibles de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO AL ARTICULO 1º

GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

SERVICIO/ENTIDAD	CUOTA ASIGNADA I TRIMESTRE
105- COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	30.321
107- ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	20.619
112- ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR	392
114- INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL	54.673
200- REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4.899
201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	10.020
250- CAJA DE RETIROS, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.915
309- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	22.906
317- SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE	94.411
322- SECRETARIA DE TURISMO	246.312
326- POLICIA FEDERAL ARGENTINA	62.430
332- SECRETARIA DE JUSTICIA	194.887
337- SECRETARIA DE CULTURA	8.436
350- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	130.221
372- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FF.AA.	772
374- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	11.928
379- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4.288
381- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	14.137
603- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	27.437
606- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	12.448
609- INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	1.125
614- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	1.960
622- INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	5.879
623- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	40.178
625- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	3.641.454
651- ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	391.950
652- ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	117.585
656- ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS - COMAHUE	3.528
661- COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE	25.608
801- INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES	39.195
802- FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	9.799
850- ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	397.131
852- SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	48.994
900- ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD	4.997
902- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO)	588
904- ANMAT - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	59.269
TOTAL	5.742.692

ANEXO AL ARTICULO 2º

GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

SERVICIO/ENTIDAD	CUOTA MENSUAL
105- COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	20.089
107- ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	13.660
112- ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR	260
114- INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL	36.355
200- REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	3.246
201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	6.638
250- CAJA DE RETIROS, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.269
309- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	15.176
317- SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE	31.390
322- SECRETARIA DE TURISMO	81.895
326- POLICIA FEDERAL ARGENTINA	20.757
332- SECRETARIA DE JUSTICIA	64.797
337- SECRETARIA DE CULTURA	2.805
350- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	43.297
372- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FF.AA.	256
374- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	3.966
379- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	1.425
381- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	4.700
603- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	18.177
606- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	8.247
609- INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	746
614- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	1.298
622- INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	3.895
623- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	26.619
625- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	2.412.539
651- ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	259.675
652- ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	77.903
656- ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS - COMAHUE	2.337
661- COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE	16.966
801- INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES	25.968
802- FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	6.492
850- ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	263.108
852- SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	32.459
900- ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD	3.311
902- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO)	390
904- ANMAT - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	39.267
TOTAL	3.551.378

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 180/97

Bs. As., 21/4/97

No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Pablo Alberto Vinent, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) debe ser confirmado en el Nivel y Grado ya asignado.

Decisión Administrativa 187/97

Bs. As., 22/4/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos de las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros y 30 - Ministerio del Interior, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 184/97

Bs. As., 21/4/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 153, de fecha 22 de febrero de 1996.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 137/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción social David Fernando Mormina contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar 1/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 138/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pilar Freyre contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 139/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Elisa Albertengo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 140/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pedro Buda contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 141/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Teresa María Grosso contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 142/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pedro Antonia Chaile contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 143/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Susana Beatriz Feijoo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 144/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Narciso Marcos Ibarrola contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 145/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Liliana Cristina Acquini contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 146/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rosario Sorbello contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 147/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ana María Cerrajeria contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 148/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rosalia Victoria Axenfeld contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 149/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Daniel Bermani contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 150/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Marcelo Alejandro Duranton contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 151/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Alicia Loero contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 152/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Carlos Navarro contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 153/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Leonardo Amadeo Degano contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 154/97

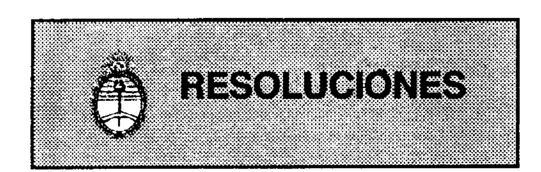
Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Silveria Sonia Menendez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 155/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Liliana Inés Courreges contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 395/97

Adóptanse medidas en relación a certificaciones de remuneraciones de los ex-agentes pertenecientes a organismos antecesores o transferidos.

Bs. As., 23/4/97

VISTO la vigencia de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto 2284/91 fueron disueltos los siguientes organismos: Instituto Nacional de Seguridad Social, Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas y Fluviales, y personal transferido por el artículo 26 de la Ley 23.769 con las respectivas Asociaciones Gremiales, que luego fueran absorbidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que, a través del Decreto 2741/91 se creó en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la Administración Nacional de la Seguridad Social, como organismo descentralizado.

Que, como consecuencia de la mencionada disolución, no se cuenta con todos los registros necesarios para cumplimentar los nuevos formularios vigentes a partir de la Ley 24.241, con haberes mensualizados.

Que en algunos casos se cuenta con planillas con remuneraciones, pero sólo anualizadas.

Que la Resolución D.E. 140/95 fijó los índices para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 1991, como así también el procedimiento de cálculo de remuneraciones mensuales cuando éstas se informen en totales anuales.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3°. del Decreto N° 2741/91 y del art. 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — La certificación de las remuneraciones de los ex-agentes pertenecientes a los organismos antecesores o transferidos a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, se realizará en forma anual, cuando los registros correspondientes no cuenten con la información con haberes mensuales.

Art. 2° — En los casos señalados en el artículo precedente, se aplicará el procedimiento establecido por los arts. 2°. y 4° de la Resolución D.E. ANSES N° 140/95.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1236/97

Fíjanse los rangos de valores para la importación de Embarcaciones Inflables.

Bs. As., 11/4/97

VISTO lo dispuesto por la Resolución N° 2432/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se decide asignar a los despachos de importación criterios de selectividad en base al valor declarado, conducentes a un sistema preventivo que atienda las posibles desviaciones de los precios documentados.

Que con este propósito el citado acto resolutivo contempla el establecimiento de rangos de valores razonables, que represente un resguardo de la renta fiscal mediante la exigencia de una garantía, cuando los precios consignados en las destinaciones se aparten de los parámetros fijados.

Que la responsabilidad de la elaboración de los rangos descansa en el Departamento Técnica de Valoración, el cual ha consensuado los mismos con la participación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23 inc. i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el artículo 3° del Decreto N° 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar los rangos de valores para la mercadería que se detalla como Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Los despachos de importación que se tramiten, en forma automática a través del S.I.M. cuando se declaren valores por encima del máximo o por debajo del mínimo establecido en los rangos, **se cursarán por canal rojo.**

Cuando esos valores estuvieren por debajo del mínimo establecido, **el libramiento de la mercadería sólo se concederá si el importador constituye previamente una garantía** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la Resolución N° 2432/96 y en los términos del régimen de garantías previsto en el artículo 453 del Código Aduanero.

Cuando los valores declarados fueren superiores a los máximos fijados en los rangos, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 7° del citado acto resolutivo.

Art. 3° — Los despachos de importación que se tramiten por el sistema tradicional y **en los cuales se documenten mercaderías sujetas al control de valores preventivos** en orden a los rangos fijados en la presente resolución, **deberán cursarse obligatoriamente por el canal naranja** siendo responsabilidad del despachante o del importador declarar tal circunstancia.

Art. 4° — En los despachos que se cursen de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, **la U.T.V.V. procederá a efectuar el control documental** para determinar si el valor declarado está por debajo o por arriba de los rangos establecidos y **le asignará el canal rojo** para la verificación de la mercaderías y su posterior libramiento con o sin garantía según se trate del primer o segundo supuesto.

Art. 5° — En los casos previstos en los artículos 2° y 4° precedentes, las jurisdicciones aduaneras deberán remitir las carpetas correspondientes al Departamento Técnica de Valoración, para su tratamiento en el marco de la Resolución N° 3079/93.

Art. 6° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda a los fines del artículo 24 de la Ley N° 22.415 - Código Aduanero. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

RANGOS DE VALOR

MERCADERIA: *EMBARCACIONES INFLABLES
POSICION ARANCELARIA NCM: 8903.10.00

ESLORA EN METROS	TIPO	VALOR MINIMO EN U$S	VALOR MAXIMO EN U$S	1. - ORIGEN 2. - PROCEDENCIA
* De tela plástica de PVC:				
desde 2.00 hasta 2.39	Tradicional	460.-	560.-	1. - E.U.A.
	Semirrígido	820.-	1.000.-	EUROPA
desde 2.40 hasta 2.49	Tradicional	490.-	590.-	BRASIL Y
	Semirrígido	980.-	1.200.-	VENEZUELA
desde 2.50 hasta 2.69	Tradicional	595.-	720.-	
	Semirrígido	1.120.-	1.380.-	
desde 2.70 hasta 2.79	Tradicional	670.-	810.-	
	Semirrígido	1.175.-	1.450.-	
desde 2.80 hasta 2.99	Tradicional	720.-	870.-	
	Semirrígido	1.240.-	1.500.-	2.- TODA
desde 3.00 hasta 3.29	Tradicional	770.-	930.-	PROCEDENCIA
	Semirrígido	1.296.-	1.580.-	
desde 3.30 hasta 3.49	Tradicional	830.-	1.000.-	
	Semirrígido	1.350.-	1.650.-	
desde 3.50 hasta 3.79	Tradicional	890.-	1.100.-	
	Semirrígido	1.490.-	1.800.-	
desde 3.80 hasta 3.99	Tradicional	995.-	1.200.-	
	Semirrígido	1.650.-	2.000.-	
desde 4.00 hasta 4.19	Tradicional	1.100.-	1.350.-	
	Semirrígido	1.830.-	2.200.-	
desde 4.20 hasta 4.39	Tradicional	1.190.-	1.480.-	
	Semirrígido	1.950.-	2.380.-	
* De tela de caucho neoprene hypalon:				
desde 2.00 hasta 2.39	Tradicional	590.-	710.-	1.- E.U.A.
	Semirrígido	910.-	1.100.-	EUROPA
desde 2.40 hasta 2.49	Tradicional	640.-	768.-	BRASIL Y
	Semirrígido	1.150.-	1.380.-	VENEZUELA
desde 2.50 hasta 2.69	Tradicional	770.-	924.-	
	Semirrígido	1.230.-	1.480.-	
desde 2.70 hasta 2.79	Tradicional	930.-	1.120.-	
	Semirrígido	1.350.-	1.620.-	
desde 2.80 hasta 2.99	Tradicional	995.-	1.195.-	
	Semirrígido	1.395.-	1.680.-	2. TODA
desde 3.00 hasta 3.29	Tradicional	1.115.-	1.340.-	PROCEDENCIA
	Semirrígido	1.530.-	1.840.-	
desde 3.30 hasta 3.49	Tradicional	1.220.-	1.465.-	
	Semirrígido	1.650.-	1.980.-	
desde 3.50 hasta 3.79	Tradicional	1.350.-	1.620.-	
	Semirrígido	1.820.-	2.190.-	
desde 3.80 hasta 3.99	Tradicional	1.490.-	1.790.-	
	Semirrígido	2.050.-	2.470.-	
desde 4.00 hasta 4.19	Tradicional	1.650.-	1.980.-	
	Semirrígido	2.300.-	2.760.-	
desde 4.20 hasta 4.39	Tradicional	1.875.-	2.250.-	
	Semirrígido	2.600.-	3.120.-	
desde 4.40 hasta 4.69	Tradicional	2.300.-	2.760.-	
	Semirrígido	3.190.-	3.830.-	
desde 4.70 hasta 4.89	Tradicional	2.900.-	3.480.-	
	Semirrígido	3.580.-	4.296.-	
desde 4.90 hasta 4.99	Tradicional	3.500.-	4.200.-	
	Semirrígido	4.150.-	4.580.-	
desde 5.00 hasta 5.19	Tradicional	3.900.-	4.680.-	
	Semirrígido	4.900.-	5.880.-	
desde 5.20 hasta 5.49	Tradicional	4.500.-	5.400.-	
	Semirrígido	5.300.-	6.360.-	
desde 5.50 hasta 5.79	Tradicional	5.500.-	6.610.-	
	Semirrígido	5.950.-	7.155.-	
desde 5.80 hasta 5.99	Tradicional	5.850.-	6.970.-	
	Semirrígido	6.180.-	7.240.-	
desde 6.00 hasta 6.49	Tradicional	7.200.-	8.640.-	
	Semirrígido	7.800.-	9.360.-	
desde 7.00	Tradicional	9.100.-	10.920.-	
	Semirrígido	9.800.-	11.760.-	

* Para los botes de tela plástica de PVC, cuyo origen sea Japón, Corea, China, Taiwan, Singapur, Tahilandia y Malasia, el precio podrá ser un 10 % menos para esloras hasta 3.20 mts.; y un 30 % menos para esloras entre 3.21 a 4.20 mts.
* Los botes de tela de caucho neoprene hypalon, marca ZODIAC tradicionales, contemplan un recargo sobre los valores máximos, según se detalla:

TIPO	ESLORA	RECARGO
Futura MK1	3.50 mts.	11 %
Futura Sport	4.20 mts.	12 %
Grand Raid	4.20 mts.	14 %
Grand Raid	4.70 mts.	11 %
H-D Mark	5.30 mts.	12 %
H-D Mark	5.85 mts.	12 %
H-D Mark	7.00 mts.	12 %

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1237/97

Fíjanse los rangos de valores para la importación de Tiras sin fin, denominadas comercialmente Banditas Elásticas.

Bs. As., 11/4/97

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 2432/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se decide asignar a los despachos de importación criterios de selectividad en base al valor declarado, conducentes a un sistema preventivo que atienda las posibles desviaciones de los precios documentados.

Que con este propósito el citado acto resolutivo contempla el establecimiento de rangos de valores razonables, que represente un resguardo de la renta fiscal mediante la exigencia de una garantía, cuando los precios consignados en las destinaciones se aparten de los parámetros fijados.

Que la responsabilidad de la elaboración de los rangos descansa en el Departamento Técnica de Valoración, el cual ha consensuado los mismos con la participación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23 inc. i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los rangos de valores para la mercadería que se detalla como Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Los despachos de importación que se tramiten, en forma automática a través del S.I.M. cuando se declaren valores por encima del máximo o por debajo del mínimo establecido en los rangos, **se cursarán por canal rojo.**

Cuando esos valores estuvieren por debajo del mínimo establecido, **el libramiento de la mercadería sólo se concederá si el importador constituye previamente una garantía** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Resolución Nº 2432/96 y en los términos del régimen de garantías previsto en el artículo 453 del Código Aduanero.

Cuando los valores declarados fueren superiores a los máximos fijados en los rangos, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 7º del citado acto resolutivo.

Art. 3º — **Los despachos de importación** que se tramiten por el sistema tradicional y **en los cuales se documenten mercaderías sujetas al control de valores preventivos** en orden a los rangos fijados en la presente resolución, **deberán cursarse obligatoriamente por el canal naranja** siendo responsabilidad del despachante o del importador declarar tal circunstancia.

Art. 4º — En los despachos que se cursen de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, **la U.T.V.V. procederá a efectuar el control documental** para determinar si el valor declarado está por debajo o por arriba de los rangos establecidos y **le asignará el canal rojo** para la verificación de la mercadería y su posterior libramiento con o sin garantía según se trate del primer o segundo supuesto.

Art. 5º — En los casos previstos en los artículos 2º y 4º precedentes, las jurisdicciones aduaneras deberán remitir las carpetas correspondientes al Departamento Técnica de Valoración, para su tratamiento en el marco de la Resolución Nº 3079/93.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional Remítase copia a la Secretaría de Hacienda a los fines del artículo 24 de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

RANGOS DE VALOR

MERCADERIA: * TIRAS SIN FIN, DENOMINADAS COMERCIALMENTE BANDITAS ELASTICAS
POSICION ARANCELARIA NCM: 4016.99.90

PORCENTAJE DE CAUCHO	VALOR MINIMO EN U$S por kilogramo	VALOR MAXIMO EN U$S por kilogramo	1. - ORIGEN 2. - PROCEDENCIA
60 %	1,27.-	1,30.-	
70 %	1,42.-	1.47.-	1. - THAILANDIA, MALASIA, SINGAPUR Y VIETNAM
80 %	1,55.-	1,60.-	
90 %	1,72.-	1,84.-	2.TODA PROCEDENCIA
100 %	1,80.-	1,98.-	

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1394/97

Apruébase el Manual de Declaración Comprometida sobre la Calidad de las Mercaderías.

Bs. As., 16/4/97

VISTO las Resoluciones N^OS^ 1789/92, 2433/96 y 2998/96 de esta ADMINISTRACION NACIONAL, relativas a la declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la vigencia de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada mediante Decreto Nº 2275/94 y posteriormente ajustada a la Versión Unica en idioma español, la que incluye la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a través del Decreto Nº 998/95, es necesario adecuar las citadas normas de declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

Que conforme el incremento gradual del registro de destinaciones aduaneras a través del Sistema MARIA y la aprobación del Documento Unico Aduanero (D.U.A.) (Formulario OM - 1993/3 y OM - 1993/3 Hoja Continuación) para el registro de las destinaciones "NO MARIA" que tramitan en las aduanas dependientes de la Secretaría del Interior, se hace necesaria la modificación de la normativa antes mencionada de modo tal de establecer las formalidades y demás requisitos con que deberá comprometerse la declaración sobre la calidad de las mercaderías, en los diferentes sistemas de registro aduanero.

Que a través de los Dictámenes Jurídicos N^OS^ 263 de fecha 6 de mayo de 1996 y 2865 de fecha 11 de diciembre de 1996, ambos de la Secretaría de Asuntos Legales de esta ADMINISTRACION NACIONAL, se ha concluido que la codificación de la declaración comprometida en el Sistema MARIA tiene su sustento en el artículo 235 y concordantes del Código Aduanero y que la sustitución de datos literales a tenor de la mercadería motivo de declaración, ya sea a través de la "posición S.I.M.", "opciones", "ventajas" o "sufijos de valor y estadística", no coarta la posibilidad de efectuar tal declaración, de conformidad a lo establecido en el Código Aduanero, sino que meramente la reemplaza en su modalidad de expresión.

Que en coincidencia con las normas dictadas por esta ADMINISTRACION NACIONAL en materia de verificación física y control documental selectivos, sea en destinaciones a consumo de importación o exportación, se torna imprescindible la puesta al día de la reglamentación relativa a la declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

Que la aplicación de tales criterios selectivos utilizados para el control de las destinaciones a consumo de importación y exportación impone la incorporación a la normativa vigente, del criterio sustentado en el Dictamen Jurídico Nº 40 de fecha 2 de agosto de 1993 de la Secretaría de Asuntos Legales de esta ADMINISTRACION NACIONAL, mediante el cual se determina que ante la presencia física de la mercadería podrá determinarse si las falencias de la declaración comprometida en destinaciones a las que le hubiere correspondido CANAL VERDE O CANAL NARANJA A FISCALIA —exclusivamente en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires—, asumen relevancia tal como para convertir la declaración en inexacta.

Que por Resolución Nº 2433/96 de esta ADMINISTRACION NACIONAL se habían introducido modificaciones parciales a la Resolución A.N.A. Nº 1789/92, sin perjuicio de lo cual y habida cuenta de la necesidad de contar con una normativa globalmente actualizada de declaración comprometida, mediante la Resolución Nº 2998/96 de esta ADMINISTRACION NACIONAL se procedió a dejar en suspenso su aplicación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 2433/96 de esta ADMINISTRACION NACIONAL, procede formular la revisión total de la Resolución aduanera Nº 1789/92.

Que a tales fines y efectos tórnase necesario, a los fines de facilitar la aplicación de los procedimientos de la declaración de mercaderías, compendiar lo sustancial de la materia bajo la forma de un Manual de Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

Que el servicio jurídico de esta repartición ha tomado la intervención que le compete por Dictamen Nº 346/97 aprobado por la Secretaría de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.412 (Código Aduanero) y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Manual de Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías, conformado por los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones N^OS^ 1789/92, 2433/96 y 2998/96 de esta ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

MANUAL DE DECLARACION COMPROMETIDA SOBRE LA CALIDAD DE LAS MERCADERIAS

INDICE TEMATICO

ANEXO II

DECLARACION COMPROMETIDA SOBRE LA CALIDAD DE LAS MERCADERIAS

1. — DEFINICION

PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías es la que obligatoriamente y en la forma determinada por la Administración Nacional de Aduanas, debe efectuar el documentante y mediante la cual se compromete a que sus manifestaciones en ese sentido, además de ajustarse a la verdad permitan conocer en forma completa, clara, precisa y concisa la naturaleza, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, origen, procedencia y toda otra circunstancia o elemento necesario para permitir la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería que se tratare por parte del servicio aduanero, practicar las determinaciones tributarias que correspondan, así como determinar la procedencia de intervenciones o autorizaciones de organismos extraaduaneros y el control de las prohibiciones.

2. — ENCUADRE LEGAL

2.1. — El Código Aduanero establece en su Artículo 11 que "1- En las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, con fecha 14 de junio de 1983 y modificado por su Protocolo de Enmienda hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986, y sus Notas Explicativas".

2.2. — En el Artículo 234 se establece que "1- La solicitud de destinación de importación para consumo debe formalizarse ante el servicio aduanero mediante declaración escrita" y "2 - La declaración a que se refiere el apartado 1 debe indicar, además de la destinación solicitada, la mención de la posición de la mercadería en la nomenclatura arancelaria aplicable, así como la naturaleza, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, origen, procedencia y toda otra circunstancia o elemento necesario para permitir la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería de que se tratare por parte del servicio aduanero".

2.3. — Iguales obligaciones establecen el Artículo 253 referido a la solicitud de destinación de importación temporaria, el 287 que trata la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, el 298 acerca de la destinación suspensiva de tránsito de importación, el 332 sobre la destinación definitiva de exportación para consumo, el 352 atinente a la destinación suspensiva de exportación temporaria y el 375 aplicable a la destinación suspensiva de tránsito de exportación.

2.4. — De lo expresado en el punto 2.1 surge la obligación de utilizar los mismos términos de la Nomenclatura para establecer la relación tributaria entre declarante y Organismo Oficial, evitando recurrir a sinónimos, modismos, indefiniciones, intenciones o interpretaciones.

2.5. — La declaración con estricta sujeción a la letra de cada posición tiene por fin especificar las características determinantes de la clasificación cumpliendo los postulados de "simplificación" y "unificación", que son los objetivos básicos de la organización Mundial de las Aduanas (O.M.A.).

Adquiere valor legal, aduanero y tarifario, ya que en la aplicación de tal declaración no se puede hacer distingos ni proceder clasificatoriamente por analogías.

2.6. — El Artículo 23, Inciso b) de la Ley 22.415 establece, entre las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas, la de "aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y a la exportación cuya aplicación y fiscalización le están o le fueren encomendadas; "coincidentemente con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Nº 2284/91, el que fuera ratificado por el Artículo 29 de la Ley 24.307.

Por su parte el Inciso c) del citado Artículo 23 de la Ley 22.415 asigna asimismo a la Administración Nacional de Aduanas, la responsabilidad de "aplicar, liquidar, percibir, devolver y fiscalizar los tributos cuya aplicación, liquidación, percepción, devolución y fiscalización le están o le fueren encomendadas".

2.7. — El marco legal señalado en el punto 2.6 precedente, determina también la necesidad de que la declaración comprometida en cualquier destinación aduanera de importación o exportación, brinde los datos necesarios para que el servicio aduanero ejerza entonces, los controles que le son propios en materia de intervenciones o autorizaciones de organismos extraaduaneros, así como también de las prohibiciones a la importación o a la exportación y practique las determinaciones tributarias que correspondan.

2.8. — Los Artículos 235, 254, 288, 299, 333, 353 y 376 del Código Aduanero ordenan a la Administración Nacional de Aduanas que determine las formalidades y demás requisitos con que deberá comprometerse la declaración prevista en los Artículos 234, 253, 287, 298, 332, 352 y 375, incluidos los relativos a la descripción de la mercadería.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA DECLARACION, COMPROMETIDA EN LAS DESTINACIONES ADUANERAS QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA MARIA Y CONSECUENCIAS DE ESTA DECLARACION.

1. — REQUISITOS:

La declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías está conformada por los datos que integran los campos de los bloques "Información del ítem", "Valor mercadería" y "Valor en aduana" del Formulario Unico OM- 1993 A S.I.M. y los datos que correspondan a los subítem consignados en el Formulario Unico OM- 1993 A S.I.M. Hoja Continuación.

Para esta modalidad de registro se han codificado las siguientes herramientas de declaración:

- POSICION S.I.M.

Incorporación de TRES (3) dígitos suplementarios al código de cada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y una letra en carácter de dígito control, desdoblamiento éste que permite la identificación de mercaderías dentro de cada posición N.C.M., con el objeto de lograr la correcta aplicación de los derechos de importación y demás tributos, así como de los beneficios a la exportación, requerir las intervenciones o autorizaciones de organismos extraaduaneros que correspondan, aplicar las prohibiciones, como también conocer características adicionales de las mercaderías a los fines de su valoración o a efectos estadísticos.

Seleccionada que fuera la posición S.I.M. por parte del declarante el propio sistema informático la descodifica de modo tal, de contar con el ajuste a los textos de dicha posición S.I.M. y del pertinente desarrollo del instrumento arancelario, hasta el nivel de texto de partida.

- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA.

Datos o parámetros que selecciona el declarante, tendientes a comprometer información adicional de las mercaderías a los fines de la valoración o a efectos estadísticos.

- OPCIONES.

Textos a validar únicos o por opciones que brindan información adicional de las mercaderías.

- VENTAJAS.

Textos que compromete el declarante con el objeto de establecer la correspondencia de un tratamiento aduanero más ventajoso que el general o de excepción.

2. — CONSECUENCIAS:

2.1. — Para las solicitudes de destinación que resultan afectadas a CANAL NARANJA, de constatarse inexactitud entre la declaración comprometida y la documentación complementaria que deberá presentarse con aquella, procederá su prosecución por CANAL ROJO.

2.2. — Para las solicitudes de destinación que resultan afectadas a CANAL ROJO, si de la verificación resulta mercadería diferente de la declarada, el funcionario actuante deberá clasificar y valorar la resultante, así como evaluar si la misma se encuentra comprendida en alguna prohibición, a los efectos de considerar si se está en presencia de una infracción por declaración inexacta, prevista por el Artículo 954 de la Ley 22.415.

2.3. — No procederá la rectificación, modificación o ampliación de la declaración comprometida, una vez producida la asignación del canal de selectividad pertinente que señala el inicio de los actos preparatorios del despacho, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 225 y concordantes de la Ley 22.415, salvo la excepción prevista en la parte in fine del Artículo 322 del mismo cuerpo legal.

2.4. — Para las solicitudes de destinación que resultan afectadas a CANAL VERDE, de constatarse en trámites posteriores inexactitud entre la declaración comprometida y la documentación complementaria presentada con aquella, y ante la presencia física de la mercadería, o de literatura técnica (catálogos, folletos, etc.) correspondiente a la misma debidamente rubricada por el servicio aduanero interviniente, o bien de muestra representativa extraída por el mencionado servicio aduanero, deberá establecerse si las falencias de la declaración asumen relevancia tal como para convertir la declaración en inexacta.

En las destinaciones de importación, de constatarse en trámites posteriores tales inexactitudes y demostrada la imposibilidad de contar con elementos de juicio consignados en el párrafo precedente, procederá el cargo por el mayor derecho de importación, entre los emergentes de dicha inexactitud, vigente al momento imponible en el N.C.M., sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme los Artículos 47 y 100 de la Ley 22.415.

En las destinaciones de exportación registradas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Nº 125/97 de esta Administración Nacional de Aduanas relativa a controles sobre las destinaciones de exportación, de constatarse en trámites posteriores tales inexactitudes y demostrada la imposibilidad de contar con los elementos de juicio detallados en el párrafo segundo de este punto, no procederá el pago de reintegros o reembolsos o, si éstos ya se hubieran abonado, corresponderá el cargo por tales beneficios percibidos indebidamente, siempre que dichas inexactitudes asuman relevancia tal como para haber podido convertir la declaración en inexacta si se hubiera contado con los elementos de juicio antes nombrados, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme los Artículos 47 y 100 de la Ley 22.415.

2.5. — De constatarse en trámites posteriores tales inexactitudes, sea en destinaciones de exportación o importación sometidas a CANAL VERDE exclusivamente para las destinaciones de exportación sometidas a control documental y físico de mercaderías a partir de la aludida Resolución Nº 125/97 A.N.A., CANAL NARANJA o CANAL ROJO, procederá la apertura de los pertinentes sumarios administrativos, para deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes.

2.6. — Para las destinaciones de importación sometidas a CANAL VERDE, no procede dar curso a los pedidos de evolución de tributos, supuestamente pagados en demasía, en los casos en los cuales se hubieren detectado tales inexactitudes.

ANEXO IV

REQUISITOS PARA LA DECLARACION COMPROMETIDA EN LAS DESTINACIONES ADUANERAS QUE NO SE REGISTRAN EN EL SISTEMA MARIA.

1. — FORMULARIOS OM 680 A, OM 700 A Y EQUIVALENTES PARA OTRAS DESTINACIONES.

1.1. — La declaración comprometida consta estructuralmente de dos porciones: una fundamental, que comprende el ajuste a textos de la Nomenclatura y una complementaria, que incluye aquellos datos adicionales que no surgen de los textos consignados y que resultan necesarios para permitir la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería por parte del servicio aduanero, practicar las determinaciones tributarias que correspondan, así como el control que le compete en materia de intervenciones o autorizaciones de organismos extra-aduaneros o de prohibiciones.

1.2. — Para ello, la declaración debe efectuarse, fundamentalmente, con estricta sujeción a letra o texto de posición específica que corresponda en los respectivos instrumentos arancelarios (N.C.M. u O.M.C. —ex-G.A.T.T.—).

1.3. — La declaración efectuada con sujeción a los textos de la N.C.M. deberá contener, a continuación de la porción fundamental, los textos de mercaderías comprendidas en una misma posición N.C.M. que, en virtud de los regímenes de excepción o adecuación impuestos en el ámbito MERCOSUR, impliquen diferencias de orden tributario, de beneficios a la exportación o para atender al efectivo control de la afectación de cupos.

1.4. — Si por tratarse de una negociación zonal, corresponde aplicar la N.A.L.A.D.I.S.A., dicha declaración no sólo debe efectuarse con estricta sujeción a letra o texto de la posición específica, sino también a letra o texto de las observaciones de los Acuerdos que correspondiera aplicar.

1.5. — La declaración comprometida de mercaderías incluidas en negociaciones zonales que impongan un derecho de importación preferencial porcentual respecto al que fija la N.C.M., deberá efectuarse con estricta sujeción a los textos N.C.M. y finalizados éstos a continuación se citarán los textos de la referida negociación.

1.6. — Si la posición que comprende a la mercadería motivo de declaración no es específica, del tipo de las llamadas generalmente "residuales", "bolsas" o "genéricas" y cuyo texto reza "los demás", "otros" u "otras", o bien su inespecificidad surge de la falta de identificación por existir en el arancel varios textos de posiciones iguales, debe añadirse a sus dichos el texto de la subpartida regional. Si ésta no existiera o fuera también genérica, deberá consignarse el texto de la respectiva subpartida a 2 guiones, en su defecto el de la subpartida a 1 guión o finalmente el de la partida.

2. — DOCUMENTO UNICO ADUANERO (D.U.A.) (FORMULARIOS OM - 1993/3 y OM-1993/3 HOJA CONTINUACION).

2.1. — La declaración comprometida está conformada por los datos que integran los campos de los bloques "Información del ítem", "Valor mercadería" y del "Valor en aduana" del Formulario OM-1993/3 y los datos que correspondan a los subítem consignados en el Formulario OM-1993/3 Hoja Continuación.

2.2. — En el campo correspondiente a "Declaración de la mercadería" se debe consignar el ajuste a textos de la posición S.I.M. y complementariamente de existir, los códigos (letras y números) y textos de los correspondientes "sufijos de valor y estadística", cualquiera que fuese el nivel en el que se insertan tales sufijos (capítulo, partida, subpartida, posición).

2.3. — De tratarse de mercaderías negociadas en otros instrumentos arancelarios, o sea, O.M.C. (ex-GATT) o Acuerdos del régimen preferencial de la A.L.A.D.I., dicha declaración debe consignar adicionalmente el texto de la posición específica de dichos instrumentos y el texto de las observaciones, este último cuando se trate exclusivamente de mercaderías negociadas en los citados Acuerdos de la A.L.A.D.I.

2.4. — Si la posición S.I.M. que comprende a la mercadería motivo de declaración no es específica, del tipo de las llamadas generalmente "residuales", "bolsas" o "genéricas" y cuyo texto reza "los demás", "otros" u "otras" o bien su inespecificidad surge de la falta de identificación por existir en el Arancel Integrado Aduanero varios textos de posiciones S.I.M. iguales, debe añadirse a sus dichos los textos del desarrollo S.I.M. de 2º nivel o de 1º nivel, según corresponda. Si éstos no existieran o fueran también genéricos, deberá agregarse el texto de la respectiva posición N.C.M., de las correspondientes subpartida regional, subpartida a 2 guiones, subpartida a 1 guión o finalmente el de la partida, según corresponda, hasta alcanzar el adecuado nivel de especificidad de la declaración.

2.5. — En el sector relativo a "opciones" y "ventajas" se deben incluir aquellas que correspondan a la mercadería declarada, con ajuste a sus respectivos códigos y conforme a la normativa vigente en la materia.

2.6. — Si los "sufijos de valor y estadística" correspondientes a una posición S.I.M. dada no reflejaran las características propias de la mercadería, se consignarán las letras pertenecientes al nivel y grupo del sufijo en consideración, los dos dígitos iguales a cero ("00") y a continuación la palabra "ninguno".

2.7. — De no existir "opciones" o "ventajas" que permitan comprometer datos adicionales, que resultan necesarios para practicar las determinaciones tributarias que correspondan, así como ejercer el control que le compete al servicio aduanero en materia de intervenciones o autorizaciones de organismos extraaduaneros o de prohibiciones, tales datos se incluirán complementariamente en el campo "Declaración de la mercadería".

ANEXO V

ANALISIS Y CONSECUENCIAS DE LA DECLARACION COMPROMETIDA EN LAS DESTINACIONES ADUANERAS QUE NO SE REGISTRAN EN EL SISTEMA MARIA

1. — Cuando la declaración efectuada con ajuste a textos del instrumento arancelario aplicable, agota los datos del producto suficientes para clasificar, es una manifestación "completa" a ese fin y por economía administrativa no debe acompañarse de repeticiones, descripciones o detalles innecesarios, ni de menciones negativas, es decir, referidas a cualidades que las mercaderías no tienen.

Tampoco deben consignarse los dígitos posicionales o el derecho en el lugar reservado a la declaración de las mercaderías, porque estos elementos no constituyen parte de la manifestación comprometida y tienen su lugar reservado en los distintos formularios.

2. — La declaración será "incompleta a los fines de la clasificación", cuando la misma no aporta los datos del producto, sea por ajuste parcial y no total a textos del instrumento arancelario aplicable, o bien porque se omita la mención de "opciones", "ventajas" o "sufijos de valor y estadística", o en su defecto cuando corresponda, de datos adicionales del producto necesarios para clasificarlo correctamente.

3. — La declaración será "incompleta a los fines de la valoración", cuando la misma, efectuada con ajuste total a textos del instrumento arancelario aplicable, de todas maneras no agota los datos del producto necesarios para valorarlo correctamente. Debe contener, complementariamente, otros datos, como por

ejemplo: estructura, composición, naturaleza, especie, calidad, pureza, propiedades, grado de elaboración, peso, dimensiones, origen, procedencia, marca, modelo, usos, acondicionamiento, características técnicas, etc., con estricta sujeción a los "sufijos de valor y estadística", o en su defecto cuando corresponda, a los términos utilizados en la Nomenclatura y sus Notas Explicativas, no siendo aceptables otras interpretaciones que las surgidas de las mismas.

4. — La declaración será "incompleta a los fines de la aplicación y fiscalización de intervenciones o prohibiciones", cuando la misma no comprometa los códigos representativos de las "opciones" o "ventajas", o en su defecto cuando corresponda, los datos del producto necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de dichas intervenciones o prohibiciones, citándose a modo de ejemplo, la omisión de características tales como "de uso agrícola" o de "uso en aplicaciones domésticas", que para un insecticida puedan significar la intervención del I.A.S.C.A.V. o de la A.N.M.A.T.

5. — Cuando se utilicen los formularios OM-680 A, OM-700 A y equivalentes para otras destinaciones, no corresponde consignar los códigos representativos de las "opciones", "ventajas" y "sufijos de valor y estadística".

6. — Cuando en la declaración comprometida se documenten mercaderías fuera de estándar, de segunda o tercera calidad o con deficiencias de materiales o de fabricación, las áreas intervinientes exigirán al documentante que se establezcan en forma expresa los parámetros y las características técnicas o de otra clase por los cuales tales mercaderías deben ser consideradas en esas categorías comerciales por el servicio aduanero, a los fines que éste pueda valorarlas en orden a ello. De no expresarse dichos parámetros, las mercaderías deben valorarse como correspondientes a la calidad estándar.

Asimismo deberán extraerse muestras representativas de las mercaderías, o de no ser posible ello, deberán quedar en la solicitud de destinación, fotografías u otros elementos similares que permitan un profundo control a posteriori.

7. — Para la exportación, cuando se trate de mercaderías importadas, o bien de partes o componentes de la misma importados, en la medida que ello tenga incidencia para el tratamiento promocional aplicable, deberá consignarse el número de destinación de importación por el que se introdujera a plaza.

8. — Declaración "dual" es aquella que permite ubicar a la mercadería declarada, en dos o más posiciones arancelarias diferentes, simultáneamente.

9. — Si la declaración es "completa" pero los dígitos, derechos o beneficios, que el interesado ha consignado en cifras en su correspondiente espacio, no son los correspondientes a dicha declaración, el propio funcionario aduanero, bajo firma, procederá a sustituirlos por los correctos en todo el juego de la documentación y antes de iniciarse el acto de la verificación, si éste procediere. Si esa modificación da lugar a distintos derechos, debe notificarse al interesado a los efectos de la reliquidación. La repetición del error en este último caso, dará lugar a la sustanciación de actuaciones sumariales conforme los Artículos 47 y 100 de la Ley 22.415.

10. — No procederá la rectificación, modificación o ampliación de la declaración comprometida, una vez producida la asignación del canal de selectividad pertinente que señala el inicio de los actos preparatorios del despacho, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 225 y concordantes de la Ley 22.415, salvo la excepción prevista en la parte in fine del Artículo 322 del mismo cuerpo legal.

11. — Cuando se esté en presencia de una declaración "incompleta", se notificará al interesado conforme el procedimiento reglado por la A.N.A. para que la complete.

Una vez vencido el plazo correspondiente se aplicará lo prescripto por los Artículos 230 y 327 de la Ley 22.415.

12. — Cuando se esté en presencia de una declaración "dual", se notificará al interesado de acuerdo al procedimiento reglado por la A.N.A., de la imposibilidad de clasificar, no para que rectifique sino para que opte, de modo que desaparezca la dualidad y se precise la calidad conforme a lo establecido en los Artículos anteriores.

Una vez vencido el plazo correspondiente, se aplicará lo prescripto por los Artículos 230 y 327 de la Ley 22.415.

13. — En los casos señalados en los puntos 11 y 12, no son de aplicación las multas que prescriben los Artículos 218 y 220 de la Ley 22.415. Estas serán impuestas sólo ante la falta de presentación, en término, de la declaración comprometida y demás documentación complementaria de rigor para la importación o exportación.

14. — Para las solicitudes de destinación que resultan afectadas a "control documental" (CANAL NARANJA/CANAL NARNAJA A UTVV —exclusivamente en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires—), de constatarse la existencia de declaraciones "incompletas" o "duales", se procederá a su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en los puntos 11 ó 12 y se pasarán automáticamente para su prosecución por CANAL ROJO.

15. — El acto de la verificación física sólo debe comenzar cuando se está ante una declaración comprometida "completa".

16. — Cuando de la verificación resulta mercadería diferente de la declarada, el funcionario actuante deberá clasificar y valorar la resultante, así como evaluar si la misma se encuentra comprendida en alguna prohibición, a los efectos de considerar si se está en presencia de una infracción por declaración inexacta, prevista por el Artículo 954 de la Ley 22.415.

17. — Como consecuencia de la verificación selectiva impuesta por el Artículo 31 del Decreto Nº 2284/91, el que fuera ratificado por el Artículo 29 de la Ley 24.307 y los Artículos 235, 254, 288, 299, 333, 353 y 376 del Código Aduanero, en aquellas destinaciones de importación que al haberle sido asignado CANAL VERDE o CANAL NARANJA A FISCALIA —exclusivamente en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires—, no cuenten con verificación obligatoria ni control documental, previos al libramiento de la mercadería, la responsabilidad por la declaración comprometida ante el servicio aduanero queda absolutamente a cargo de los despachantes de aduanas o, cuando se prescindiese de tal intervención, del importador.

Por tanto, de constatarse en trámites posteriores declaraciones "duales" o "incompletas" en destinaciones de importación, y ante la presencia física de la mercadería, o de literatura técnica (catálogos, folletos, etc.) correspondiente a la misma debidamente rubricada por el servicio aduanero interviniente, o bien de muestra representativa extraída por el mencionado servicio aduanero, deberá establecerse si las falencias de la declaración asumen relevancia tal como para convertir la declaración en inexacta.

Caso contrario, o sea, de constatarse en trámites posteriores declaraciones "duales" en destinaciones de importación y demostrada la imposibilidad de contar con los elementos de juicio consignados en el párrafo precedente, procederá el cargo por el mayor derecho de importación, entre los emergentes de dicha dualidad, vigente al momento imponible en la N.C.M., sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme los Artículos 47 y 100 de la Ley 22.415.

De constatarse en trámites posteriores declaraciones "incompletas" en destinaciones de importación y demostrada la imposibilidad de contar con los elementos de juicio detallados en el párrafo segundo de este punto, procederá el cargo por el mayor derecho de importación que corresponde a mercaderías de la misma naturaleza y especie, vigente al momento imponible en la N.C.M., también en este caso, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme los Artículos 47 y 100 de la Ley 22.415.

18. — En las destinaciones de exportación registradas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Nº 125/97 de esta Administración Nacional de Aduanas relativa a controles sobre las destinaciones de exportación, que al haberle sido asignado CANAL VERDE, no cuenten con verificación obligatoria ni control documental, previos al libramiento de la mercadería, la responsabilidad por la declaración comprometida ante el servicio aduanero queda absolutamente a cargo de los despachantes de aduanas o, cuando se prescindiese de tal intervención, del exportador.

Por tanto, de constatarse en trámites posteriores declaraciones "duales" o "incompletas" en destinaciones de exportación, y ante la presencia física de la mercadería, o de literatura técnica (catálogos, folletos, etc.) correspondiente a la misma debidamente rubricada por el servicio aduanero interviniente, o bien de muestra representativa extraída por el mencionado servicio aduanero, deberá establecerse si las falencias de la declaración asumen relevancia tal como para convertir la declaración en inexacta.

Caso contrario, o sea, de constatarse en trámites posteriores declaraciones comprometidas "duales" o "incompletas" y demostrada la imposibilidad de contar con los elementos de juicio consignados en el párrafo precedente, no procederá el pago de reintegros o reembolsos o, si éstos ya se hubieran abonado, corresponderá el cargo por tales beneficios percibidos indebidamente, siempre que las falencias de la declaración asuman relevancia tal como para haber podido convertir la declaración en inexacta si se hubiera contado con los elementos de juicio antes nombrados, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme los Artículos 47 y 100 de la Ley 22.415.

19. — De constatarse declaraciones comprometidas "duales" o "incompletas" en tramitaciones ulteriores, sea en destinaciones de exportación o importación sometidas a CANAL VERDE exclusivamente para las destinaciones de exportación sometidas a control documental y físico de mercaderías a partir de la vigencia de la aludida Resolución Nº 125/97 A.N.A., CANAL NARANJA/NARANJA A UTVV exclusivamente en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires o CANAL ROJO, procederá la apertura de los pertinentes sumarios administrativos, para deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes.

20. — Para las destinaciones de importación sometidas a "CANAL VERDE o a CANAL NARANJA A FISCALIA exclusivamente en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires", no procede dar curso a los pedidos de devolución de tributos, supuestamente pagados en demasía, en los casos en los cuales sólo se cuente con una declaración comprometida "dual" o "incompleta".

21. — Las declaraciones comprometidas "incompletas" por aspectos meramente formales, devenidos del ajuste parcial a textos del instrumento arancelario aplicable, no tendrán efecto a los fines de lo establecido en los puntos 17; 18; 19 y 20 precedentes, siempre que tales declaraciones ofrezcan todos los datos de las mercaderías necesarios para su clasificación en forma indubitable.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4329/97

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Requisitos, plazos y condiciones. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 4056, sus modificatorias y complementarias. Su derogación.

Bs. As., 28/4/97

VISTO la Resolución General Nº 4056, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece en su Capítulo I un régimen mediante el cual determinados responsables, en la medida que se cumplimenten ciertas condiciones, deben proporcionar a este Organismo información acerca de sus operaciones de venta, compra, locaciones o prestaciones de servicios, efectuadas como consecuencia de la actividad económica que desarrollan.

Que un nuevo análisis del referido sistema indica la conveniencia de realizar adecuaciones al mismo, de manera tal que, sin desvirtuar los objetivos tenidos en cuenta en oportunidad de su instrumentación, se optimicen las acciones fiscalizadoras y el control de las obligaciones fiscales.

Que a los fines expresados, se entiende razonable circunscribir la obligación de actuar como agentes de información a determinados sujetos, así como limitar las operaciones que han de ser objeto de información a aquellas que realicen como adquirentes, importadores, locatarios o prestatarios.

Que en tal sentido, las adecuaciones que se disponen han de facilitar los procesos de control como asimismo el cruzamiento de información de las operaciones de compra de bienes, importaciones definitivas, locaciones o servicios generadores de los créditos del impuesto al valor agregado con el crédito fiscal computado en el respectivo período fiscal.

Que en consecuencia, resulta aconsejable prever la designación por parte de esta Dirección General de los aludidos responsables y disponer que los datos a proporcionar por los mismos estén referidos a las operaciones de compra, importación, locación y prestación de servicios en general, así como a los conceptos indicados en el artículo 12, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997.
Que por lo tanto, corresponde determinar los plazos, requisitos y condiciones a los que se sujetará el régimen informativo que se establece.

Que a los efectos de conformar una base de datos, acorde con las consideraciones tenidas en cuenta al reformular el régimen vigente, deviene necesario disponer que los sujetos que se designan por la presente resolución general, informen las operaciones realizadas a partir del 1º de enero de 1997, inclusive, fijando para ello un plazo de vencimiento especial para que cumplimenten, en tiempo y forma, la obligación de información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1997.

Que respecto del régimen de información establecido en el Capítulo II de la norma mencionada en el Visto referido a los préstamos con garantía hipotecaria y a determinadas transferencias de dominio de bienes inmuebles, resulta aconsejable precisar sólo aspectos relacionados con la presentación de los soportes magnéticos y con el cese del carácter de agente de información.

Que asimismo, se considera conveniente -en función de las indicadas modificaciones-sustituir la norma en cuestión por otra que reúna en un único cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con los precitados regímenes informativos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I — REGIMEN INFORMATIVO SOBRE OPERACIONES DE COMPRA, IMPORTACIONES, LOCACIONES Y PRESTACIONES.

Artículo 1º — Los sujetos que se designan en el Anexo I de la presente, quedan obligados —conforme a los requisitos, plazos y condiciones que, en lo pertinente, se establecen en esta resolución general— a actuar como agentes de información respecto de:

a) Las compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado (devoluciones, intereses, descuentos, etc.) relacionado con las mismas o con su forma de pago que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.

b) Los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones otorgados, que se facturen en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones realizadas.

Art. 2º — Este Organismo dará a conocer, mediante el dictado de la respectiva resolución general, la nómina de los sujetos que en lo sucesivo se incorporen al presente Capítulo, así como la de aquellos que, una vez designados, quedaren posteriormente excluidos del mismo.

Las designaciones o exclusiones efectuadas tendrán vigencia para las operaciones, descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que se realicen, logren u otorguen, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de publicación de la nómina en el Boletín Oficial.

Art. 3º —La información referida en el artículo 1º deberá ser producida por cada mes calendario y se proporcionará mediante entrega de soportes magnéticos generados con el programa aplicativo que será provisto oportunamente por este Organismo, acompañados del F. 647 emitido por el sistema.

Cuando la cantidad de conceptos mencionados en el artículo 1º, a informar, resulte superior a TREINTA MIL (30.000), la obligación podrá cumplimentarse mediante la entrega de soportes magnéticos generados por el responsable con arreglo a las especificaciones técnicas, diseños de registros, requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo II de esta resolución general, juntamente con el F. 331, nuevo modelo.

Art. 4º — La presentación de los soportes magnéticos mencionados en el artículo anterior, deberá efectuarse hasta el día del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa.

CAPITULO II — REGIMEN INFORMATIVO SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Art. 5º — Los escribanos de Registro de la Capital Federal y Provincias, o quienes los sustituyan, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones en que intervengan:

1. Constitución de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo, excepto cuando el acreedor hipotecario sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Se encuentran también comprendidas entre las operaciones a informar, las sucesivas transferencias de créditos por mutuos con garantía hipotecaria.

No corresponderá suministrar información respecto de las hipotecas por saldo de precio en la venta de inmuebles, cuando el vendedor sea a la vez el acreedor hipotecario.

2. Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles cuyo valor supere los OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-), correspondiendo considerar a tal efecto el valor total de escrituración, o el de la última valuación fiscal, el que fuere mayor.

Art. 6º — La información de las operaciones mencionadas en el artículo precedente deberá ser producida por trimestre calendario, desagregada por mes, en la forma que para cada operación se indica en el Anexo III de la presente.

Se debe generar por trimestre un disquete y su correspondiente F. 647 por cada tipo de operación (hipotecas y/o escrituras).

Cuando el volumen de la información a suministrar por un trimestre calendario supere la capacidad de un disquete, deberán presentarse los disquetes que resulten necesarios para cumplir la precitada obligación.

Art. 7º — Los agentes de información proporcionarán los datos a través de los soportes magnéticos generados con el programa aplicativo denominado "DGI CITI", en sus versiones 1.0 ó 1.1 oportunamente distribuidas por este Organismo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo IV de esta resolución general.

El sistema "DGI CITI - versión 1.0" no podrá ser utilizado cuando la información a suministrar:

1. Comprenda datos del concepto "Causa de no retención", con relación a escrituras traslativas de dominio de inmuebles en las que intervengan más de un comprador o vendedor.

2. Incluya operaciones en las que participen personas físicas cuyo número de documento de identidad -que responda al "Tipo" identificado con los códigos 00 a 24, 89, 90 y 96- sea inferior a UN MILLON (1.000.000).

3. Comprenda escrituras traslativas de dominio de inmuebles, que incluyan bajo un solo importe más de un inmueble.

Art. 8º — Cuando la cantidad total de operaciones a informar en el trimestre no supere el número de CINCO (5), así como de verificarse la situación contemplada en el primer párrafo del artículo 10, la obligación podrá cumplimentarse mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 645, 645/A, 646 y 646/A.

De haberse suministrado la información mediante la presentación de soportes magnéticos, corresponderá seguir utilizando estos elementos en las posteriores presentaciones, aun cuando en las mismas no se consignen operaciones.

Art. 9º — La presentación de los soportes magnéticos o, en su caso, de los respectivos formularios, deberá ser efectuada hasta el día del mes subsiguiente al de la finalización del trimestre a informar que, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija a continuación:

TERMINACION DE C.U.I.T.	DIA DE VENCIMIENTO
0 y 1	1
2 y 3	3
4 y 5	5
6 y 7	7
8 y 9	9

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES.

Art.10. — A partir de la primera presentación que corresponda efectuar acorde con los regímenes previstos en los Capítulos I y II, la obligación de carácter informativo deberá también cumplirse cuando no se hubieran efectuado operaciones, debiendo consignarse en el soporte magnético o en la declaración jurada pertinente la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

De tratarse de los sujetos que deben actuar como agentes de información en virtud de lo establecido en el Capítulo II, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a partir del período inmediato siguiente a los TRES (3) trimestres calendario consecutivos por los que se hubieran efectuado presentaciones "SIN MOVIMIENTO" y mientras no existan operaciones que deban ser informadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 11 — La entrega de los soportes magnéticos acompañados del F. 647 emitido por el sistema o, en su caso, del F. 331 nuevo modelo, y la de los formularios de declaración jurada mencionados en el artículo 8º, deberá ser efectuada en la dependencia de este Organismo en la que los agentes de información se encuentren inscriptos.

En el momento de la entrega del soporte magnético generado a partir del aplicativo provisto por este Organismo, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en la declaración jurada generada por el sistema (F. 647).

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto al provisto o presencia de archivos "corruptos", las presentaciones serán rechazadas. De resultar aceptada la información se entregará el duplicado sellado del F. 647, como constancia de recepción.

Cuando se optare por entregar soportes magnéticos generados por el responsable conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en la Resolución General Nº 2733 y sus complementarias, debiéndose considerar a la dependencia mencionada en el primer párrafo como la jurisdicción administrativa para las tramitaciones previstas en la referida norma.

Art. 12. — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al presente régimen, se encuentran comprendidos en las previsiones del segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Asimismo, dichas infracciones o incumplimientos harán pasible al agente de información de su eventual eliminación del régimen de retención establecido en la Resolución General Nº 3.125, sus modificatorias y complementarias, en virtud de lo previsto en el artículo 3º, punto 2., párrafo tercero, de la misma.

Art. 13.— Apruébanse los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 14.—Derógase la Resolución General Nº 4056, sus modificatorias y complementarias, para las operaciones realizadas a partir del 1º de enero de 1997, excepto en lo referido a los módulos de escrituras e hipotecas del sistema "DGI CITI", en sus versiones 1.0 y 1.1 y los formularios de declaración jurada Nros. 645, 645/A, 646, 646/A, 647, y sus instructivos, los que mantienen su vigencia.

Art. 15. — Los regímenes de información establecidos por la presente resolución general serán de aplicación respecto de las operaciones, descuentos, quitas, devoluciones o rescisiones que se realicen, logren u otorguen, a partir del 1º de enero de 1997, inclusive.

CAPITULO IV - DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 16. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, los sujetos designados en el Anexo I de la presente resolución general quedan obligados a informar los conceptos indicados en dicho párrafo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1997.

Los soportes magnéticos que contengan la información a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse, acompañados del F. 647 emitido por el sistema, o en su caso, del F. 331 (nuevo modelo) -con carácter de excepción- hasta el día de vencimiento correspondiente a la obligación del mes de mayo de 1997, inclusive.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4329

CAPITULO I

NOMINA DE AGENTES DE INFORMACION

30-52999439-3	3 M ARGENTINA SACIFIA
30-51266460-8	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MANDATARIA Y AGROPECUARIA
30-52847141-9	A MARCOS Y CIA S A
30-68613866-2	ABA 541 S A EN FORMACION
30-50084630-1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA
30-50090721-1	ABOLIO Y RUBIO S A C I Y G
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A
33-67659760-9	ACER ARGENTINA SA
33-51881346-9	ACEROS BRAGADO SACIF
30-65017517-0	ACEROS ZAPLA S A
30-50119925-3	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A
30-54679267-2	ACONQUIJA SRL
30-68333416-9	ADAMS S A
30-54567669-5	ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS
30-66319131-0	AEC SOCIADAD ANONIMA
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
30-50139538-9	AGA S A
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I
30-50262193-5	AGFA GEVAERT ARG S A
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA
30-50188622-6	AGRO INDUSTRIAS INCA S A
30-52528950-4	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A
30-65872071-2	AGROTECNIA SA
30-63393455-6	AGROVETERINARIA LAS PERDICES S R L
30-67856451-2	AGUADA PICHANA U T E TOTAL AUSTRAL SA DEMINEX ARG SA BRIDAS AUSTRAL SA Y P F SA
30-65956375-0	AGUAS ARGENTINAS S A
30-51705022-5	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA
30-68202857-9	AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE SA
30-50085213-1	AIR LIQUIDE ARGENTINA S A
30-50406520-7	AKAPOL S A C I F I A

30-54053890-1	ALBAYDA S A
30-57841117-4	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA
20-08032725-1	ALBERTI, JUAN CARLOS (DELGADO)
30-62472243-0	ALBIZZATE SOCIEDAD ANONIMA
30-52204115-3	ALCATEL TECHINT S A
30-57347295-7	ALECY SOCIEDAD ANONIMA
30-53776136-5	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COM FIN E INMOB
30-64375502-1	ALFACAR S A
33-50694206-9	ALFONSO P MONASTERIO S A
30-62197317-3	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A
30-51548847-9	ALGAS S A I Y C
30-59512404-9	ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA
30-60473361-4	ALIMENTAR SOCIEDAD ANONIMA
30-62110363-2	ALIMENTOS ESPECIALES S A
30-50071050-7	ALLIED DOMECQ ARGENTINA S A
30-59906502-0	ALPARGATAS CALZADOS S A
30-50052532-7	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-55459031-0	ALPARGATAS TEXTIL SA
30-65674967-5	ALSEL S A
30-60630195-9	ALTA PLASTICA SA
30-57883131-9	ALTO PALERMO S A
33-56324011-9	ALTO PARANA S A
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-65714500-5	ALUPLATA SA
30-64375557-9	ALUSUD ARGENTINA SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-64734695-9	ALVIMER S.A.
30-54113824-9	ALZAGA UNZUE Y CIA SA
30-57481687-0	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A
33-50383102-9	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY
30-64732781-4	AMYCER
33-63301399-9	ANDREANI SERVICIOS ESPECIALES SA
30-54171633-1	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA
30-50023556-6	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I
30-53938798-3	ANGULO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-55418898-9	ANTONIAZZI HNOS
30-50631775-0	ANTONIO ESPOSITO S A
30-60972622-5	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA
30-63695025-0	ARAGONE POR MAYOR SOCIEDAD ANONIMA
30-56835331-1	ARCENCOR SRL
30-50279317-5	ARCOR S A I C
30-61025233-4	ARCOS DORADOS SA
30-52221156-3	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS
30-55449610-1	ARGON S A
30-64276072-2	ARISCO SOCIEDAD ANONIMA
30-52167403-9	ARMANDO AUTOMOTORES S A C I F
33-54054541-9	ARMANDO J RIOS S ACIF
30-50419605-0	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES SA
30-52023134-6	ARMIN J REUTEMANN S A C
30-66627755-0	ARRE BEEF S A
30-50394816-4	ASEA BROWN BOVERI S A
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA
30-50138351-8	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA
30-50071999-7	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA
30-53712985-5	AUT O GAS SA
30-57885564-1	AUTOMOTORES COLCAM S A
30-54100657-1	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30-58747650-5	AUTOMOVILES EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANONIMA
30-56856510-6	AUTOMUNDO S A
30-67723711-9	AUTOPISTAS DEL SOL S A
30-57487647-4	AUTOPISTAS URBANAS S A
30-60737179-9	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S A
30-54808377-6	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A
30-67822401-0	AVE FENIX ENERGIA S A
30-52544202-7	AZUCARERA JUAN M TERAN SA
30-68144058-1	B C A BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SA
30-50361289-1	B G H S A
30-50111624-2	BAGLEY SA
30-50447541-3	BAKER HUGHES ARGENTINA S A
30-57997551-9	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A
30-50001008-4	BANCO BANSUD SA
30-68052896-5	BANCO BISEL S A
30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO
30-50000630-3	BANCO CREDITO PROVINCIAL S A
30-54101001-3	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A
30-50000173-5	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30-99922856-5	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30-57877170-7	BANCO DEL SUQUIA S A
30-54414163-1	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO
30-50000661-3	BANCO MERCANTIL ARGENTINO
30-68823892-3	BANCO PATRICIOS SA
30-50000487-4	BANCO QUILMES S A
30-50000845-4	BANCO RIO DE LA PLATA S A
33-53718600-9	BANCO ROBERTS SA
30-60479635-7	BANELCO S A
30-50134519-5	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A
30-50381106-1	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-53284754-7	BAZAR AVENIDA SA
30-53850690-3	BELOQUI Y CIA S A C Y A
30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30-52551891-0	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-58049978-9	BERGERCO S A ARGENTINA
30-54740523-0	BERTOLO Y CIA S A C I F
30-67853957-7	BIMBO DE ARGENTINA S.A.
30-59811709-4	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA
30-66494322-7	BISCOTTI S A
30-53526625-1	BLAISTEN S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y DE MANDATO
30-62964267-2	BLANCO HNOS S R L
30-55371841-0	BODEGAS CHANDON S A
30-61515374-1	BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S A
30-50162394-2	BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA SA
30-53562115-9	BOEHRINGER INGELHEIM S A
30-50240034-3	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I EI
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-50121458-9	BONAFIDE S A I C
30-64001922-7	BRESUR CEREALES SA
30-61752281-7	BRIDAS AUSTRAL SA
30-56797664-1	BRIDAS SAPIC
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S A I C
30-61868461-6	BRILLAPEL S A
30-63931318-9	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S A
30-65870006-1	BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SA
30-63617290-8	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A
30-51170725-7	BURATOVICH HNOS SA C A F Y F
30-67623578-3	BURMA SA
30-50168439-9	BUYATTI S A I C A
30-52613142-4	C & K ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA
33-66350176-9	C C B A SOCIEDAD ANONIMA
30-60562302-2	C DELLA PENNA SAN LUIS S A
33-59579883-9	C S BONORINO S A
30-66328849-7	C T I COMPANIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SA
30-67863163-5	C T I NORTE COMPANIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SA
33-64090218-9	CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S A
30-53774574-2	CABRALES SA
30-50120509-1	CADBURY STANI S.A.I.C.
30-61173918-0	CAF SA
30-59177346-8	CAFE AMERICA MAYORISTA DE GONZALEZ M MANUEL EZTALA DE GONZALEZ FCA Y OTROS
30-50020045-2	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-50107713-1	CAFES LA VIRGINIA S A
30-66320562-1	CAJA DE SEGUROS SA
30-54572139-9	CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA
30-53952341-0	CALIFORNIA S A
30-56879047-9	CAMFIDE S A C
30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGROP
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S A
30-65786428-1	CAMUZZI GAS PAMPEANA S A
30-50056152-8	CANALE SOCIEDAD ANONIMA
30-53534705-7	CANEPA HNOS S A IND COM AGROP Y FINAN
33-64819169-9	CANLEY SA
30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO SA
30-65232747-4	CANZANI CASAS SA
30-62982706-0	CAPEX S A
30-52330489-1	CAPILLITAS S A I C
30-50442836-9	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS S A
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-62120333-5	CARLAN S A
30-50173008-0	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I
30-61863268-3	CARNES ARGENTINAS S A
30-58462038-9	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-65692758-1	CARRIER ARGENTINA S A
30-58673333-4	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30-66341857-9	CARTONEX BERNAL SA
30-58642955-4	CASA LELA SOCIEDAD ANONIMA
33-56280575-9	CASA LOZANO S A
30-54385548-7	CASA NINE S A C I F
30-54028854-9	CASA PETRINI S A C I F I
30-51758255-3	CASA SARMIENTO SRL
30-64246376-0	CASTINVER S A
30-64407256-4	CATASTROS Y RELEVAMIENTOS S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-54173905-6	CATTORINI HNOS S A I C F E I
30-61410310-4	CEMENTO SAN MARTIN S A
30-52604779-2	CEMENTOS AVELLANEDA S A
30-59036076-3	CENCOSUD S A
30-65225424-8	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA
33-65030549-9	CENTRAL PUERTO S A
30-65674936-5	CENTRAL TERMICA GÜEMES SA
30-66084361-9	CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S A
33-65894758-9	CENTRAL TERMICA SORRENTO S A
30-67789326-1	CENTRAL TERMOELECTRICA BS AS SA
30-67821347-7	CENTRALES TERMICAS MENDOZA S A
30-51976460-8	CENTRO AUTOMOTORES SA
33-58557688-9	CENTRO DISTRIBUIDOR DEL COMAHUE S A C I C A
30-54178139-7	CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30-61375512-4	CEPAS ARGENTINAS S A
30-50278659-4	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A
30-57641809-0	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y MINERA
30-51123651-3	CEREALES 9 DE JULIO S A
30-66198200-0	CERVECERIA ARGENTINA SA ISENBECK
30-52538777-8	CERVECERIA BIECKERT S A
30-61263570-2	CERVECERIA DEL RIO PARANA S A
30-53854968-8	CERVECERIA SANTA FE S A I C Y F
33-50835825-9	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30-65441183-9	CHAUVCO RESOURCES TIERRA DEL FUEGO SOCIEDAD ANONIMA
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SINTYAL S A
30-50202616-6	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA
30-50331781-4	CIADEA SA
30-61572654-7	CIAGRO SRL
30-51662039-7	CIBA GEIGY ARGENTINA SAICF
30-65477559-8	CICAN S A
30-50026548-1	CICCONE CALCOGRAFICA S A
30-67607356-2	CICCONE CALCOGRAFICA S A S A ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
30-50053115-7	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A
33-64420813-9	CIDEF ARGENTINA SA
30-50282973-0	CIMET S A
30-50370362-5	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61564864-3	CIPUC S A
30-56961810-6	CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-50000562-5	CITIBANK N A
30-64124029-6	CLIBA S A B ROGGIO S A ORMAS S H
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A
30-55248330-4	COAFI SOCIEDAD ANONIMA
30-64930567-2	COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S A
30-67773730-8	COCA COLA DE ARGENTINA S A
30-52539008-6	COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S A
30-50621040-9	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A I C A E I
30-60473316-9	COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.
30-50133653-6	COLGATE PALMOLIVE S A I C

30-52076053-5	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A
30-60080273-5	COLORTEX S A
30-57275776-1	COMALFRI COMPAÑIA ALMACENADORA FRIGORIFICA SOCIEDAD ANONIMA
30-53990592-5	COMERCIAL AUTOMOTOR SOCIEDAD ANONIMA
30-65052264-4	COMERCIAL DE CARNES SA
30-54010286-0	COMESI SA IC
30-68713399-0	COMPANIA IMPORTADORA S A
30-64615422-3	COMPANIA TUCUMANA DE REFRESCOS S A
30-56853139-2	COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A
30-65537309-4	COMPAÑIA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOC ANONIMA
30-53966900-8	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A
30-53214979-3	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I C
30-50004335-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A
30-50123003-7	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION SA
30-50684687-7	COMPAÑIA CONTINENTAL S A COM IND MARIT FIN AGROP
30-52659878-0	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMIENTOS SCHLUMBERGER SOCIEDAD ANON
30-58070158-9	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO SA
30-62441865-0	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A
30-66314877-6	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30-56017353-5	COMPAÑIA EMBOTELLADORA SANTA FE SA
30-52605819-0	COMPAÑIA ERICSSON S A C I
30-50673393-2	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA
30-60177331-3	COMPAÑIA LUREZA S A
30-53560171-9	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C
30-64414807-2	COMPAÑIA PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S A
30-66306025-9	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES SA
30-60148812-0	COMPAÑIA RIMIDAN S A
30-64000318-5	COMPAQ LATIN AMERICA CO SUCURSAL ARGENTINA
30-61163375-7	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S A
30-66153522-5	COMPUTER 2000 ARGENTINA S A
30-63820379-7	COMSAT ARGENTINA S A
30-56961339-2	CON SER S A
30-59566784-0	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES SA
30-58502855-6	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA COVIMET S A
30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA
33-51572699-9	CONSIGNACIONES RURALES S A
30-64151658-5	CONSORCIO PIEDRA CLAVADA LAS HERAS CAÑADON MINERALES
30-50111174-7	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON SAIC
33-54764619-9	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO SA
30-50453670-6	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC GAN Y MINERA
30-58967380-4	CONUAR S A COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SA
30-50403682-7	COOMARPES LTDA
30-52689611-0	COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION
30-52611139-3	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMITADA
30-50318452-0	COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LTDA
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ARANGUREN LIMITADA
30-53425199-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA
30-50827318-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA GUILLERMO LEHMANN LTDA
30-52541876-2	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES
30-50836064-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA
30-53243832-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SALTO LTDA
30-50695797-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL NECOCHEA LTDA
30-53273491-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL PAZ DE MARCOS JUAREZ
33-52542763-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE CARABELAS
30-51153449-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE JUSTINIANO POSSE LTDA
30-50246797-9	COOPERATIVA CARNICEROS DE ROSARIO LTDA
30-52871764-7	COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE NECOCHEA LTDA
30-53775744-9	COOPERATIVA DE FARMACIAS DE QUILMES LTDA COFARQUIL LTDA
30-61530845-1	COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO DE SUPERMERCADOS AUTOSERVICIOS Y ALMACENES MA
30-51829368-7	COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA
30-52262405-1	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA
30-53098562-4	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE SAN JUSTO LTDA
30-52570593-1	COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30-57720719-0	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO
30-58468845-5	COPETRO S A
30-65423101-6	CORANDES S A
30-61882441-8	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA
30-50117455-2	CORCEMAR SA
30-63943148-3	CORMEC CORDOBA MECANICA SA
30-52138786-2	CORMORAN S A SERVICIO MAYORISTA
30-53753449-0	CORTESFILMS ARGENTINA S A
30-51698467-4	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-54045055-9	COSTAMAGNA S A
30-52715145-3	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITAD
30-54808315-6	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA
33-64016829-9	COVISUR S A CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S A
30-59865201-1	CPC S A
30-53839220-7	CRESPO Y RODRIGUEZ S A
30-59324773-9	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA
30-51707820-0	CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC
30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS SA
30-52195813-4	CURTIEMBRE ARLEI S A
30-55969785-7	CURTIEMBRES FONSECA SA
30-52554081-9	CUSENIER S A I C
30-53171610-4	CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.
30-50361333-2	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS
30-50357927-4	CYRE SA
30-59722898-4	D ARC LIBERTADOR SOCIEDAD ANONIMA
30-63848573-3	DABRA SOCIEDAD ANONIMA
30-54305564-2	DACUNDA HNOS SA
33-63740084-9	DANISANT S A
30-68644978-1	DANONE S A
30-58053490-9	DART ARGENTINA SA
30-52613388-5	DAVID ROSENTAL E HIJOS SACIF
30-56403631-1	DAVID Y LEONARDO ABBASSE SOCIEDAD DE HECHO
30-50487767-8	DECAVIAL SAICAC
30-50115657-0	DECKER S A
30-51618667-0	DEHEZA SAICFI
33-51160816-9	DEKALB ARGENTINA S A C I A I
30-60153481-5	DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-60960793-5	DESCARTABLES ARGENTINOS S A I Y C
30-63213726-1	DESCARTABLES CAROMAR S A
30-62940188-8	DESDELSUR S A
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
30-50001336-9	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S A
30-50385832-7	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F
30-58011131-5	DHL INTERNATIONAL S A
30-58514005-4	DICRIS S R L
30-50020984-0	DINAN SACIFI
30-57983626-8	DINERS CLUB ARG SA
30-60809018-1	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES
30-99926131-7	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA SALTA
30-53707910-6	DISCO SA
30-58950807-2	DISPROFARMA SA
30-65873760-7	DIST CONFEC JOHNSON S LTDA
33-65786558-9	DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA
33-65786527-9	DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO SA
30-53787239-6	DOMINGO MARIMON S A C F
30-68149138-0	DONTO SA
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA SA
30-63602157-8	DOWELANCO ARGENTINA S A
30-53888062-7	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S A
30-62097242-4	DULCIORA SA
30-65436552-7	DUMSIDE S A
30-58258390-7	DURACELL ARGENTINA S A
30-55768672-6	E A BALBI E HIJOS S A
30-66420392-4	E S E B A GENERACION S A
30-54574470-4	E S E B A SA
30-68247276-2	EDELAR S A
30-65511620-2	EDENOR S A
30-65907861-5	EDESAL SOCIEDAD ANONIMA
30-68168854-0	EDESSA
30-65511651-2	EDESUR S A
33-68233839-9	EG3 ASFALTOS S A
30-67857188-8	EG3 SA
20-08421618-7	EGGS, NESTOR AMADO (GIOVENALE)
30-62834069-9	EL CICLON DE BANFIELD S R L
30-56890530-6	EL CHIVO SOCIEDAD ANONIMA
30-65652860-1	EL PORTON BUTA RANQUIL YPF MEXPETROL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION
30-54583690-0	ELECTRICIDAD DE MISIONES SA
33-50065495-9	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A
30-66347145-3	ELECTROLUX ARGENTINA S A
30-54365973-4	ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA
30-61021217-0	EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S A
30-66318237-0	EMPLAST S.A.
30-68112189-3	EMPR DISTRIB DE ELECTRIC DE E RIOS S A
30-63185869-0	EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SA EDCADASSA
30-65865024-2	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA
33-67509874-9	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOC ANONIMA EDESE SA
30-65787766-9	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA EDELAP S A
30-66350282-0	EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SA
30-50074028-7	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A
30-66323547-4	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S A ENCOTESA
30-99902748-9	EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30-54578816-7	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE
30-67281655-2	ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-61556517-9	ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO
30-99925008-0	ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEQUEN
30-61410471-2	EPSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-51884963-4	ESCOBAR SANTA FE S A C I F I
30-50603846-0	ESSEN ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA
30-50691900-9	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA
30-51439200-1	ESTABLECIMIENTO LAS CAMELIAS SRL
30-50183535-4	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S A
30-50068630-4	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C
30-62047858-6	ESTANCIAS DEL SUR S A
30-61199970-0	ESTIRENOS S A
30-56304927-4	ETAM S A I C
30-56076059-7	EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA
33-54139640-9	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C
30-50400508-5	F R I A R S A
30-50098787-8	F V SA
30-59128733-4	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA
30-65572582-9	FALABELLA S A
30-52537460-9	FAPLAC S A
30-55079318-7	FARGO SOCIEDAD ANONIMA
30-68251941-6	FARMANET S A
30-50084258-6	FATE SAICI
30-63459562-3	FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTI-NAS
30-50005444-8	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA
30-50097784-8	FEDERICO MEINERS LTDA S A
30-58796683-9	FERIAS GRIMALDI S A
30-65831333-5	FERRERO ARGENTINA S A
30-57617927-4	FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA
30-51712819-4	FERROSIDER SA
30-52534126-3	FERRUM SA DE CERAMICA Y METALURGIA
30-68245096-3	FIAT AUTO ARGENTINA S A
33-68247207-9	FIAT ENGINEERING S R L
30-67817634-2	FIBRA DUPONT SUDAMERICA SA
30-50490569-8	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA
30-64547332-5	FIBRALTEX S A
30-54684393-5	FINEXCOR S A
30-50211225-9	FIPLASTO SA
30-60591869-3	FLECAMET SOCIEDAD ANONIMA
30-50060957-1	FLORA DANICA SAIC
30-67851968-1	FORD ARGENTINA S A
30-64279958-0	FORTINOX S A

30-50155743-5	FORTUNATO BONELLI Y CIA S A
30-68233815-2	FOSTER WHEELER IBERIA SUCURSAL ARGENTINA
30-57004048-7	FRANCISCO OSVALDO DIAZ SA
30-53865283-7	FRANCISÇO SELLART S A A C I F I T
30-52687424-9	FRAVEGA S A C I E I
30-50411465-8	FRENOS VARGA S A
33-50173213-9	FRIC ROT S A I C
30-64396262-0	FRICON SA
30-50500086-9	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30-63575958-1	FRIGORIFICO GARGIULO SA
30-53786915-8	FRIGORIFICO GORINA S A I C
30-64770383-2	FRIGORIFICO LA CABAÑA SA
30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA AGROP E IN
33-50052990-9	FRIGORIFICO RAFAELA S A
30-59731858-4	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL LAS HERAS S A
30-54008029-8	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F
30-50496055-9	FRIGORIFICO RIOSMA SOCIEDAD ANONIMA
30-52062616-2	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA
30-60605463-3	FRIGORIFICO VILLA OLGA SOCIEDAD ANONIMA
30-50124716-9	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A
30-52114492-7	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA SACIFI
30-67809196-7	FRIMCA SA
30-59697015-6	FRIMETAL S A
30-60972431-1	FRUTOS DE CUYO S A
30-50085848-2	G Y M SA
30-50098718-5	GADOR S A
30-51679192-2	GANADERA SALLIQUELO SA
30-61669514-9	GANADERA SUR S R L
30-67764596-9	GANCHERA SA
30-54008821-3	GARBARINO S A
30-65786411-7	GAS NATURAL BAN S A
30-65786572-5	GASNOR S A
30-68149824-5	GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S A
30-53908108-6	GASTALDI HNOS S A I C F E I
30-50341652-9	GATIC SAICFIA
30-55268653-1	GAVIGLIO COMERCIAL S A
30-50952993-7	GEAR S A A I C F E I
30-68098850-8	GENERADORA CORDOBA S A
30-66207168-0	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SA
30-51613945-1	GEORGALOS HNOS S A I C A
30-50078198-6	GERARDO RAMON Y CIA S A I C
30-57901370-9	GEREZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
33-51914734-9	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA
30-50096903-9	GIBAUT HERMANOS MANUFACTURA DE CUEROS SOC ANON
30-62142850-7	GILLETTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-53619620-6	GIVAUDAN ROURE S A
30-62622501-9	GLASURIT DE ARGENTINA S A
30-50068197-3	GLAXO WELLCOME S A
30-58518052-8	GLENCORE CEREALES S A
30-59185815-3	GLUCOVIL SOCIEDAD ANONIMA
30-51705909-5	GOMER S A C E I
30-50104769-0	GRACE ARGENTINA S A
30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA
30-62870351-1	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A
30-56070259-7	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
30-51730709-9	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMOB
30-50078129-3	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA
30-55153544-0	GROBOCOPATEL HERMANOS S A
30-50052884-9	GRUNBAUM RICO Y DAUCOURT S A I C Y F
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S A
30-53805539-1	GUILLERMO SIMONE S A C I Y F
30-51981664-0	GUIPEBA CEVAL S.A.
30-58971482-9	H J NAVAS Y CIA S A
30-52760800-3	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL
30-50361098-8	HALLIBURTON ARGENTINA S A C I E I
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA
30-53620167-6	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30-59902791-9	HER PLAST S R L
30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I
30-66346104-0	HIDROELECTRICA EL CHOCON S A
30-66351612-0	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SA
30-68304805-0	HIDROVIA S.A.
30-65290358-0	HIJOS DE ELPINO VICENTIN S R L
30-62636962-2	HILADO SOCIEDAD ANONIMA
30-51735728-2	HILANDERIA VILLA OCAMPO SA
30-52159286-5	HIPERMERCADO TIGRE SA
30-53888079-1	HNOS BERUTTI Y GOSIO AUTOMOTORES Y ANEXOS SA C I I F A G M
30-50369146-5	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50144541-6	HOECHST MARION ROUSSEL SOCIEDAD ANONIMA
30-66261043-3	HOECHST SCHERING AGREVO S A
30-51717562-1	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C
30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA SA
30-67818361-6	I B M ARGENTINA S A Y BANELCO SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
33-60049061-9	IANSON SA
30-50396126-8	IBM ARGENTINA SA
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S A I C
30-56845745-1	IECSA SOCIEDAD ANONIMA
30-54681516-8	IGNACIO F WASSERMAN S A C I F I A
30-51163792-5	ILDARRAZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGRICOLO
30-61088962-6	IMPECO SOCIEDAD ANONIM
30-63366062-6	IMPORTADORA TEMPO S A
30-62674717-1	IMPSAT SA
30-50006201-7	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
30-56394803-1	INDAVICO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA
30-61089019-5	INDEMA SA
30-50215081-9	INDUPA S A IND Y COM
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A C I
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ S A
30-50242153-7	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A
30-51547004-9	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SACIA
30-50467703-2	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S A I Y C
30-50372023-6	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A
30-56162732-7	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA
30-50146646-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF
30-50363605-7	INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S A
30-62736846-8	INECO S A
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A
30-67820313-7	INLAND ARGENTINA S A
30-50131701-9	INSTITUTO SIDUS I C S A
30-64629180-8	INTABEX PROCESSORS ARGENTINA S A
30-54808940-5	INTERPACK S A
30-52913594-3	INTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
33-66207700-9	IOCHPE MAXION ARGENTINA SA
33-50366994-9	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A
30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-63624360-0	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA
30-59538886-0	ITAL FRANCE S A
30-62043610-7	ITEVA S A
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S A
30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A
30-50057230-9	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND
30-50157947-1	JOSE CARTELLONE CONST CIVILES S A
30-54954025-9	JOSE GONZALEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-50225600-5	JOSE J CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA
30-50268047-8	JOSE M ALLADIO E HIJOS S A
30-52543681-7	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI
30-51685931-4	JUAN BRACHO GARCIA E HIJOS S A C I A
30-50111112-7	JUAN MINETTI S A
30-60243630-2	JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
33-51187031-9	JUNARSA S A C I F A
33-61383203-9	JUPLAST SOCIEDAD ANONIMA
30-52619171-0	KLOCKMETAL S A
30-52564969-1	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-68685685-9	KOVENAN SRL EN FORMACION
30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33-50404708-9	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA
30-50062397-3	LA ARROCERA ARGENTINA S A
30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA
30-50003639-3	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A
30-52073962-5	LA GALLEGA SUPERMERCADOS SA
30-65956641-5	LA GANADERA 205 SA
30-67728426-5	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S A
30-50455669-3	LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S A
30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S A
30-50079047-0	LA PLATA CEREAL S A
30-54161823-2	LA REINA S A
30-51753076-6	LA SALTEÑA SA
30-50001770-4	LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES
30-53743639-1	LA VELOZ AUTOMOTORES SA
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S A
30-50152188-0	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30-50159608-2	LABORATORIOS CASASCO S A I C
30-54464021-2	LABORATORIOS PHOENIX SA
30-60278119-0	LABORATORIOS RONTAG S
33-50086797-9	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A
30-50423363-0	LACTONA S A
30-54087642-4	LALOR SA CONSIGNATARIA MAND Y FIN
30-50454949-2	LAMINFER SA
30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S R L
30-54675104-6	LAS MARIAS TASA SOCIEDAD ANONIMA
30-63021284-3	LATIGO SA
30-61419454-1	LAZZARO RIBOTTA S R L
30-50125030-5	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30-52356304-8	LEON ALPEROVICH S A C I F I
30-61292945-5	LIBERTAD S A
30-50407899-6	LIGGETT ARGENTINA SA
30-61560671-1	LIMPIOQUIM SAN JUAN S A
30-67909599-0	LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30-50407233-5	LIQUID CARBONIC ARGENTINA SA
30-65786633-0	LITORAL GAS S A
30-50000203-0	LLOYDS BANK
30-58641242-2	LODICO JOSE Y DAVID RAUL ADOLFO
30-50053085-1	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA
30-59728865-0	LONG AUTOMOTORES S A
30-50083378-1	LONGVIE S A
30-56359033-1	LOS ALERCES S A C I A
30-60445647-5	LOS GROBO AGROPECUARIA SA
30-51917771-0	LOS HERMANITOS S A
30-62144658-0	LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A.
30-65776151-2	LUCCHETTI ARGENTINA SA
30-57858751-5	LUCIO DI SANTO SA
33-55438074-9	LUIS Y MARIO ANDREOLI S R L
20-08579919-4	LUQUE, EMILIO SALVADOR (ASSAF)
30-61247631-0	M A S AUTOMOTORES SA
30-53058926-5	M ROYO S A C I I F Y F
30-54179576-2	M T MAJDALANI Y CIA SACIF
30-56626254-8	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF
30-64722711-9	MACROSA DEL PLATA S A
30-53788607-9	MALDONADO AUTOMOTORES SACI
30-62022318-9	MALTERIA PAMPA S A EMPRESA BINACIONAL ARGENTINO BRASILEÑA
30-55543787-7	MANFREDINI S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA FORESTAL AGROPECU
30-50177338-3	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRI
30-57345176-3	MANLIBA SA
30-68294036-7	MANSOL SA
30-52817629-8	MANUEL C LAMAS SA
30-59718871-0	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA
30-61929603-2	MARCO DEL PONT S A
30-54527641-7	MARIO GOLDSTEIN S A C I
30-60935795-5	MARTIN G LALOR S A
30-65655371-1	MASISA ARGENTINA S A
30-61033382-2	MASIVOS S A
33-50060698-9	MASSALIN PARTICULARES S A
30-50395949-2	MASSEY FERGUSON ARG SA
30-52023004-8	MASSUH S A
30-54724233-1	MASTELLONE HNOS S A
30-50583922-2	MATERIA HNOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30-66300584-3	MAXICONSUMO S A
30-61286533-3	MAYCAR SOCIEDAD ANONIM
30-67964590-7	MC CAIN ARGENTINA S A EN FORMAC

30-67776234-5	MC KEY ARGENTINA S A
30-63591705-5	MEGA CENTRO INTEGRAL DE CONSUMO S A
30-53930053-5	MENIPAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A
30-50298736-0	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM
30-50370492-3	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC
30-65786367-6	METROGAS S A
30-66350121-2	METROVIAS SA
30-65564082-3	MEXPETROL ARGENTINA SA
30-50054729-0	MICROSULES Y BERNABO S A
30-68203263-0	MILKAUT SA
33-50385092-9	MILLAN S A
30-66330174-4	MINERA ALUMBRERA LIMITED
30-64279606-9	MINERA DEL ALTIPLANO S A
30-55602428-2	MINERA SULFACOR S A
30-50686195-7	MINETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-65496473-0	MINIPHONE S A
30-57735081-3	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA
30-57803607-1	MIRGOR SA C I F I A
30-50085015-5	MOIS CHAMI S A C I
30-50076826-2	MOLFINO HNOS S A
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS S A C F I Y A
30-54038510-2	MOLINO NUEVO S A
30-61068441-2	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA
30-59567916-4	MOLINOS ALA S A
30-53641230-8	MOLINOS CABODI HNOS S A
33-52830590-9	MOLINOS FLORENCIA S A
30-53692870-3	MOLINOS JUAN SEMINO SA
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A
30-51955007-1	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C
30-50405268-7	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-66345897-9	MORRISON KNUDSEN RAIL SYSTEMS OF ARGENTINA S A E F
30-60759153-5	MORRONE AUTOMOTORES S A
30-62109338-6	MOTORES DE SAN LUIS S A
30-53908061-6	MULTIGAS S A
30-56119486-2	MUSIMUNDO S A
30-58949674-0	NAVARRO SA
30-50539727-0	NECON SOCIEDAD ANONIMA
30-54676404-0	NESTLE ARGENTINA S A
30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S A
30-64261755-5	NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA
30-67815546-9	NIKE ARGENTINA SA
30-62241762-2	NIZA SOCIEDAD ANONIMA
30-50111266-2	NOBLEZA PICCARDO SAICYF
33-68005999-9	NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA
30-64001588-4	NUEVAS RUTAS SA CONCESIONARIA VIAL
30-50426034-4	NUTRIMENTOS S A
30-62188616-5	NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S A
30-67997783-7	O Y C SRL
33-68414438-9	OBRAS SANITARIAS MENDOZA S A
30-60166818-8	OFISER SOCIEDAD ANONIM
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S A
33-56842524-9	OLEGA S A COM IND
30-50006539-3	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD
30-52102990-7	ONDABEL S A
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SA
30-50059755-7	ORBIS MERTIG S A I C
30-61137121-3	ORBIS MERTIG SAN LUIS S A I C
30-51626372-1	ORGANIZACION SUR S A
30-57938374-3	OSCAR GUERRERO S A
30-50091427-7	OSRAM ARGENTINA S A C I
30-52530858-4	OSTRILION S A C E I
30-59316648-8	P V C TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA
30-68241025-2	PACIFIC FRUIT SA
30-60982296-8	PANCOR SA
33-58977466-9	PANCREK SOCIEDAD ANONIMA
30-54037289-2	PAPEL MISIONERO S A I C
30-54827499-7	PAPEL PRENSA SAICF Y M
30-68077657-8	PAPELERA TUCUMAN SA
30-63336199-8	PARMALAT ARGENTINA S A
30-50420340-5	PASA SA
30-63385870-1	PECOM AGRA S A
30-59020343-9	PECOM NEC S A
33-52033241-9	PEDRO CORRADI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA IMPORTADORA Y EXP
30-52655456-2	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-50460511-2	PEDRO LOPEZ E HIJOS S A
30-54977217-6	PEHUAMAR SA
30-50054804-1	PEÑAFLOR S A
30-53764771-6	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I
30-51558497-4	PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50371952-1	PERDRIEL S A
30-50407707-8	PEREZ COMPANC S A
30-50255665-3	PERKINS ARGENTINA SAIC
30-62642725-8	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA
30-63714786-9	PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A I C
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A
30-53946908-4	PETTITI AUTOMOTORES S A
30-65727807-2	PEWEN S A
30-50351851-8	PFIZER S A C I
30-59812924-6	PHARMA ARGENTINA S A
30-59052366-2	PHILCO USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA
30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
30-52948264-3	PIANTONI HNOS SACIFI Y A
20-06045946-1	PINCHIERO, HECTOR LUIS (CERQUETTI)
30-50241471-9	PIRELLI CABLES S A I C
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-51154343-2	PLACIDO MARTINEZ SOBRADO S A COM AGROP FIN E IND
33-51990129-9	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-56857209-9	PLUSPETROL ENERGY S A
30-68686336-7	PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SA
30-63107768-0	PODEGAR S A
30-62039976-7	PODOCARPUS S A
30-61270367-8	POETT SAN JUAN S A
30-61651205-2	POLIMETAL S A
30-56025419-5	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-64089627-9	POLYAR S A
30-54775125-2	POTIGIAN GOLOSINAS SACIFI
30-55361314-7	PRIDE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50370508-3	PRIDE PETROTECH S A M P I C
30-54356562-4	PRIMER CENTRO DISTR DE COMESTIBLE CASINERIO SRL
30-53839114-6	PROCTER Y GAMBLE INTERAMERICAS INC
30-50146042-3	PRODESCA SA I Y C
30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL
30-51571993-4	PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA EXPORTADORA IMPORTADORA COMERCIAL INDUS
30-65587564-2	PRODUCTOS TISSUE SA
30-60721187-2	PROFILO INDUSTRIA S A
30-66352479-4	PROMARK DE ARGENTINA SRL
30-68149428-2	PROVENCORP S A
30-52750816-5	PROVINCIA SEGUROS S A
30-65321504-1	PUBLICOM S A
30-62349916-9	PUERTO SECO S A
30-64435598-1	PUESTO HERNANDEZ U T E
30-63657423-2	Q E A C A SOCIEDAD ANONIMA
30-58348266-7	QUETRIHUE SOCIEDAD ANONIMA
30-50413188-9	QUICKFOOD S A
30-50121885-1	QUIMICA ESTRELLA SACI E I
30-53599454-0	QUIMICA MONTPELLIER S A
30-68307866-9	QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC SUC ARG
30-64822176-9	QUINTANA Y OTROS UTE
30-66313737-5	R P B SA
30-67727454-5	RACERCO SA
30-58481198-2	RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-53922225-9	RAFAEL G ALBANESI S A C I I F
33-50099520-9	RALSTON PURINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A
30-52288108-9	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
33-63078877-9	RAYMOND AND ROY S A
30-64110590-9	RBK ARGENTINA S A
30-50075021-5	RECKITT & COLMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S A
30-50243156-7	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I
30-65928811-3	REFINERIA SAN LORENZO SA
30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ SA
30-58760392-2	REFRESCOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA
30-53662310-4	REGINALD LEE S A I C
30-65613098-5	REPRESENTACIONES DE TELECOMUNICACIONES SA
30-50354409-8	RESERO S A
30-67815492-6	REYNOLDS LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA SA
30-55080978-4	REYNOSO HNOS E HIJOS S A
30-58272042-4	RHONE POULENC ARGENTINA FOMENTAL S A
30-61313640-8	RIBELL Y JURETICH S A
30-56557475-9	RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA
30-50052693-5	RIGOLLEAU SA
33-59613398-9	RINGER SA
30-51891712-5	RIVA S A I I C F A
30-50544501-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-56822638-7	RODO HOGAR SA
30-50093812-5	ROEMMERS S A I C F
30-53847485-8	ROFINA S A I C F
30-54209682-5	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30-53786403-2	ROSARIO MENDOZA REFRESCOS S A I C F I
33-62702971-9	ROSENBERG Y CIA SA
30-57302807-0	ROSSI Y VILAPREÑO S A
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A
30-50000319-3	S A BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
30-50106215-0	S A CELULOSA ARGENTINA
33-50074455-9	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I
30-50673003-8	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30-50374753-3	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C
30-53838982-6	S E M A R S A
30-52547959-1	S K F ARGENTINA S A
30-50060865-6	SA LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA
30-52671272-9	SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA
30-65442469-8	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A
30-65339981-9	SADIA ARGENTINA S A
33-50108846-9	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C
30-57670311-9	SAENZ VALIENTE BULRICH Y CIA S A
30-50424458-6	SAGEMULLER SACIFIA
30-51840868-9	SALTA REFRESCOS S A I C
30-61088955-3	SAMPA SA
34-50004533-9	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES
30-51137739-7	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A
30-50004946-0	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA
30-50167764-3	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA
30-50109689-6	SANDOZ ARGENTINA S A I C
30-50203411-8	SANDVIK BAHCO ARGENTINA S A
30-65071485-3	SANTA CRUZ II UTE
30-50217490-4	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I F
30-55936837-3	SAUMA AUTOMOTORES S A C I F A G Y F
30-50055302-9	SAVA SAICFA
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S A
33-50101623-9	SCHERING ARGENTINA S A I C
30-50340307-9	SCHERING PLOUGH S A
30-59219954-4	SCHNEIDER ARGENTINA S.A.
30-62642800-9	SD SA
30-52532670-1	SEAGRAM DE ARGENTINA S A
30-52309308-4	SENA AUTOMOTORES SA
30-64150426-9	SERENITY S A
30-54575473-4	SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A
33-64072236-9	SERVICIOS VIALES S A CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE
30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-61347973-9	SEVEL REPUESTOS SA
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A

30-60745136-9	SIAT SOCIEDAD ANONIMA
30-68241094-5	SIDELA SA
30-51688824-1	SIDERAR S A
30-55081599-7	SIDERCA S A I C
30-61536829-2	SIDERSA SA
30-50337697-7	SIDRA LA VICTORIA S A C I Y A
30-50336489-8	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA
30-63189410-7	SIMERBET SRL
30-54048771-1	SIMON ZEITUNE E HIJO S A
30-58004290-9	SIMPA SOCIEDAD ANONIMA
33-64025742-9	SINTELAR SA
30-50324598-8	SIPAR LAMINACION DE ACERO S A I Y C
30-59668114-6	SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA
30-65051131-6	SMITH GROUP S A
30-51713003-2	SMITHKLINE BEECHAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-59049342-9	SOC ANONIMA MAIPU AUTOMOTORES
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES
30-58746879-0	SOCIEDAD ANONIMA GALILEO LA RIOJA
30-53625919-4	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
30-67821750-2	SOCIEDAD ARGENTINA DE GANADO S A
30-67880173-5	SOCIEDAD BILATERAL AMERICANA S A
30-52555640-5	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA
30-63487354-2	SOCO RIL S A
30-65593082-1	SOFTWARE DE JUEGOS S A
30-50424922-7	SOL PETROLEO S A
30-67992887-9	SONY ARGENTINA SA
30-64002055-1	STARTEL S A
30-51633688-5	STENFAR S A L
30-52557776-3	STRIANESE HNOS S A
30-61433076-3	SU SUPERMERCADO S A
30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I
30-50160121-3	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S A
33-50003417-9	SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES S A
30-65494057-2	SUDELEKTRA ARGENTINA S A
30-50219847-1	SULFACID S A I F Y C
30-57672171-0	SULLAIR ARGENTINA S A
30-64020150-5	SUPERMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-58197370-1	SUPERMERCADO ARENALES S A
30-51777148-8	SUPERMERCADOS ABUD SRL
33-51708250-9	SUPERMERCADOS ACASSUSO SCA
30-64941622-9	SUPERMERCADOS EKONO S A
30-64874443-5	SUPERMERCADOS HIPERMARC S A
30-54747814-9	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION SA
30-58962149-9	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SA
30-55149749-2	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.
30-64393232-2	SURAUTO SOCIEDAD ANONIMA
33-50392124-9	SURREY S A C I F I A
30-56037805-6	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
33-60136006-9	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S A
30-51607779-0	TANONI HNOS S A
33-60048198-9	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA
30-68250528-8	TECHINT COMP TEC INT S A MC KEE DEL PLATA S A U T E EN FORMACION
30-54798102-9	TECHINT S A
30-51885553-7	TECOTEX S A C I F I Y A
30-59266547-2	TECPETROL S A
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA
30-64002048-9	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR SA
30-67881435-7	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S A
30-63945397-5	TELEFONICA DE ARGENTINA SA
30-65045064-3	TELEFONICA DE ESPAÑA SA SUCURSAL ARGENTINA
30-65405358-4	TELINVER S A MELLER COMUNICACIONES S A U T E
30-61163603-9	TEODORO ACERA SOCIEDAD ANONIMA
30-52645141-0	TERMAS VILLAVICENCIO S A I C
30-67819180-5	TERMINALES RIO DE LA PLATA S A
30-58912328-6	TETRA PAK S A
30-57555980-4	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM
30-51624697-5	TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA
30-50000586-2	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
33-52803695-9	TIA SA
30-50267112-6	TIPOITI S A T I C
30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA SA
30-61526545-0	TOPSY SOCIEDAD ANONIMA
30-64389734-9	TOTAL AUSTRAL S A YPF S A HUEMUL KOLVEL KAIKE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-66331467-6	TOTAL AUSTRAL SA DEMINEX ARGENTINA SA BRIDAS AUSTRAL SA YPF SA SAN ROQUE UTE
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA
33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S A
30-58380624-1	TRADIGRAIN SA
30-66199531-5	TRANSLINK S A
30-65786305-6	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A
30-65786206-8	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A
30-51907152-1	TRANSPORTES FURLONG S A
30-65985887-4	TREN DE LA COSTA S A
30-68236128-6	TRENES DE BUENOS AIRES S A
30-61221167-8	TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA
30-66349417-8	TURBINE POWER CO SA
33-50232244-9	UNCOGA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS COOP LTDA
30-50109269-6	UNILEVER DE ARGENTINA S A
30-50191240-5	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA
30-50142354-4	UNION GANDARENSE S A C I A
30-64721459-9	UNISEL SA
34-55761909-9	UNISOL SA
30-64431589-0	UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA
34-52550553-9	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A
30-64423904-3	UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
33-62641234-9	VALDIVIA FABRICA Y REFINERIA DE ACEITES SA
30-56817533-2	VALPAFE S A
30-60543860-8	VAN LEER ARGENTINA S.A.
30-50294826-8	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA
30-59713401-7	VENTACHAP S C A
30-50097982-4	VERONICA S A C I A F E I
30-60280321-6	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA
30-50095962-9	VICENTIN S A I C
30-68453828-0	VICTORIO AMERICO GUALTIERI S A
30-50083408-7	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-64265139-7	VINTAGE OIL ARGENTINA INC
30-59891004-5	VISA ARGENTINA S A
30-59748454-9	VITACAR SA
30-57214708-4	VITOPEL SOCIEDAD ANONIMA
30-67661095-9	VITRA ARGENTINA S A
30-50429071-5	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30-50401884-5	VOLKSWAGEN ARGENTINA S A
30-56133268-8	VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-67813830-0	WAL MART ARGENTINA S A
30-59921363-1	WARBEL SA
30-63634477-6	WHIRLPOOL ARGENTINA S A
33-60720986-9	WHIRLPOOL PUNTANA S A
30-51897055-7	WILTBERG Y CIA SOC ANON COM AGRIC GANAD E INDUST
30-50402153-6	WITCEL SOCIEDAD ANONIMA
30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I C S A
33-63680470-9	YACIMIENTO ENTRE LOMAS
30-63746907-6	YACIMIENTO HUANTRAICO
30-63680432-7	YACIMIENTO MEDANITO
30-63681824-7	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
30-64851428-6	YOIA S A
30-60495499-8	YOMA SOCIEDAD ANONIMA
33-55523464-9	YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30-65847356-1	YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA
30-65679740-8	Z F ARGENTINA S A
30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S A
30-64632845-0	ZENECA S A I C
30-68723499-1	ZENECA SEMILLAS S A I C
33-50251649-9	ZUCAMOR S A

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4329

CAPITULO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

CAPITULOS.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Cintas Magnéticas.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.

Datos referenciales del informante.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.

Detalle de las operaciones realizadas en el período informado.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.

Detalle de importes liquidados en comprobantes con más de una alícuota.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.

Total acumulado de notas de crédito emitidas según alícuota en el período informado.

Sección 5: Descripción de Registro tipo 5.

Total acumulado de operaciones.

Sección 6: Descripción de Registro tipo 6.

Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Presentaciones rectificativas.

Capítulo V: Criterios de aceptación.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1.- El archivo a presentar estará compuesto:

1.1.- Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.

1.2.- Tantos registros de tipo 2, como operaciones de compra se hayan realizado en el período informado.

1.3.- Tantos registros de tipo 3, como alícuotas diferentes a la general existan en un mismo comprobante y se deban detallar.

NOTA: Este registro sólo se informará en el caso de existir para una misma operación más de una alícuota; caso contrario, este registro no se informará.

1.4.- Un registro de tipo 4 según el tipo de nota de crédito emitida y alícuota, conteniendo el total acumulado de las mismas en el período informado.

1.5.- Un registro de tipo 5 conteniendo los importes acumulados de las operaciones.

1.6.- Un registro de tipo 6, conteniendo la cantidad de registros de tipo 2, 3, y 4 existentes en el archivo.

2.- Los importes deberán consignarse con centavos, siendo los mismos virtuales (no se informará ni el punto ni la coma decimal). Las alícuotas también deberán informarse sin el punto ni la coma decimal.

3.- Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

4.- Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Cintas Magnéticas.

1. Características:

- Densidad de Grabación: 1600/6250 BPI.

- Código de Grabación: EBCDIC-ASCII.

- Tipo de paridad: Impar.

- Canales: 9.

- Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

- Rótulo Standard de comienzo y de fin con identificación «COMPRAS», en equipos IBM; sin rótulos en otros equipos.

2. Rotulación externa:

- Sigla identificatoria: «COMPRAS».

- C.U.I.T. del informante.

- Denominación del informante.

- Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ejemplo.
1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

- Sistema de Codificación.

- Densidad de Grabación.

- Cantidad de registros grabados.

- Período al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de Registro de tipo 1.

Campo 1: Código de Registro.

Se deberá completar con la constante '01'.

Campo 2: Período informado.

Se deberá completar con el período correspondiente a la información presentada. (Fto.AAMM).

Campo 3: Marca rectificativa.

Se deberá completar con una "O" en caso de tratarse de una presentación original, o con una "R" en caso de ser rectificativa.

Campo 4: C.U.I.T. del Informante.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 5: Apellido y nombre o denominación del informante.

Se deberá completar con el apellido y nombre del agente de información, de tratarse de personas físicas, o con la denominación, en caso de personas jurídicas.

Campo 6: Fecha rectificativa.

Se deberá completar con la fecha de presentación de la declaración jurada que se rectifica; si se trata de una presentación original este campo se completará con ceros. (Fto.AAMMDD).

Campo 7: Se completará con espacios.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 2: Descripción de Registro de tipo 2.

Campo 1: Código de Registro.

Se deberá completar con la constante '02'.

Campo 2: Fecha de comprobante.

Se deberá completar con la fecha de emisión del comprobante. En caso de tratarse de un documento aduanero (despacho de aduana), se consignará la fecha de despacho a plaza. (Fto.AAMMDD).

Campo 3: Tipo de comprobante.

Se deberá codificar de acuerdo al tipo de comprobante utilizado en la operación:

01 Factura A
02 Nota Débito A (+)
03 Nota Crédito A (*)
04 Recibo A
05 Nota Compra Contado A
06 Factura B
07 Nota Débito B (+)
08 Nota Crédito B (*)
09 Recibo B
10 Nota Compra Contado B
11 Factura C
12 Nota Débito C (+)
13 Nota Crédito C (*)
14 Documento Aduanero
15 Recibo C
16 Nota Compra Contado C
30 Comprobantes de compra de bienes usados

39 Otros comprobantes o documentos equivalentes que cumplan con la R.G.3419, sus complementarias y modificatorias.

99 Otros comprobantes o documentos equivalentes que no cumplan con la R.G.3419, sus complementarias y modificatorias.

(*) En todos los casos se trata de notas de crédito recibidas.
(+) En todos los casos se trata de notas de débito recibidas.

Campo 4: Número de comprobante.

Se deberá completar con el número de comprobante utilizado en la operación. En caso de tratarse de un documento aduanero, se consignará el número del mismo incluyendo el dígito verificador. De tratarse de un comprobante con varias hojas, se deberá consignar el número de comprobante de la primera hoja.

Campo 5: Apellido y nombre o denominación del proveedor

Se deberá completar con el apellido y nombre del proveedor de tratarse de personas físicas, o con la denominación, en caso de personas jurídicas.

Campo 6: Código de documento del proveedor

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO.DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS.AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 7: Número de documento del proveedor.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 o 00 al 24 se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 u 87 se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. según corresponda.

En caso de tratarse de importaciones, se consignará en el campo 3 el tipo de comprobante 14, el campo 6 se cubrirá con el código 80 y el campo 7 con la C.U.I.T. Nº 30546676591, correspondiente a la Administración Nacional de Aduanas.

Campo 8: Importe Total de la operación.

Se deberá informar con el importe total de la operación.

Campo 9: Importes o conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se completará con el importe correspondiente.

Campo 10: Importe Neto Gravado.

Se completará con el importe correspondiente. En caso de existir importes gravados con distintas alícuotas, se completará con el que corresponda a la alícuota declarada en el campo 11, consignándose los restantes importes gravados en el registro de tipo 3.

En caso de tratarse de importaciones, se consignará en el campo 3 el tipo de comprobante 14, y este campo se deberá cubrir con el valor de la base imponible indicado en el documento aduanero.

Campo 11: Alícuota de IVA.

Se deberá completar con la alícuota correspondiente. En el caso de existir más de una alícuota, este campo se completará con una de las mismas, indicándose las restantes en el registro de tipo 3.

Si el campo anterior (importe neto gravado) es mayor a cero, éste también lo deberá ser.

Campo 12: Impuesto liquidado (IVA).

Si el tipo de comprobante del campo 3 es distinto a 14, éste se completará con el impuesto correspondiente. En caso de existir más de una alícuota en el mismo comprobante, este campo se completará con el importe resultante de aplicar al campo 10 la alícuota declarada en el campo 11, consignándose los restantes en el registro de tipo 3.

Si el tipo de comprobante del campo 3 es igual a 14, éste se completará con el monto del impuesto al valor agregado indicado en la boleta de depósito para el pago de los tributos aduaneros y a cargo de esta Dirección General Impositiva (nota de crédito Banco de la Nación Argentina).

Campo 13: Importe operaciones exentas.

Se completará con el importe correspondiente.

Campo 14: Cantidad de alícuotas diferentes.

Se completará con la cantidad de alícuotas afectadas a la operación. En el caso de existir una sola alícuota, este campo se completará con el valor cero.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 3: Descripción de registro de tipo 3.

Campo 1: Código de Registro.

Se completará con la constante '03'.

Campo 2: Tipo de comprobante.

Se deberá codificar de acuerdo al tipo de comprobante utilizado en la operación:

01 Factura A
02 Nota Débito A (+)
03 Nota Crédito A (*)
04 Recibo A
05 Nota Compra Contado A
06 Factura B
07 Nota Débito B (+)
08 Nota Crédito B (*)
09 Recibo B
10 Nota Compra Contado B
11 Factura C
12 Nota Débito C (+)
13 Nota Crédito C (*)
14 Documento Aduanero
15 Recibo C
16 Nota Compra Contado C
30 Comprobantes de compra de bienes usados

39 Otros comprobantes o documentos equivalentes que cumplan con la R.G.3419, sus complementarias y modificatorias.

99 Otros comprobantes o documentos equivalentes que no cumplan con la R.G.3419, sus complementarias y modificatorias.

(*) En todos los casos se trata de notas de crédito recibidas.
(+) En todos los casos se trata de notas de débito recibidas.

Campo 3: Número de comprobante.

Se deberá completar con el número de comprobante utilizado en la operación. En caso de tratarse de un documento aduanero, se consignará el número del mismo incluyendo el dígito verificador. De tratarse de un comprobante con varias hojas, se deberá consignar el número de comprobante de la primera hoja.

Campo 4: Código de documento del proveedor

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.
86 C.U.I.L.
87 C.D.I.
89 L.E.
90 L.C.
96 D.N.I.
94 PASAPORTE
00 C.I. POLICIA FEDERAL
01 C.I. BS.AS.
02 C.I. CATAMARCA
03 C.I. CORDOBA
04 C.I. CORRIENTES
05 C.I. ENTRE RIOS
06 C.I. JUJUY
07 C.I. MENDOZA
08 C.I. LA RIOJA
09 C.I. SALTA
10 C.I. SAN JUAN
11 C.I. SAN LUIS
12 C.I. SANTA FE
13 C.I. STGO DEL ESTERO
14 C.I. TUCUMAN
16 C.I. CHACO
17 C.I. CHUBUT
18 C.I. FORMOSA
19 C.I. MISIONES
20 C.I. NEUQUEN
21 C.I. LA PAMPA
22 C.I. RIO NEGRO
23 C.I. SANTA CRUZ
24 C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 5: Número documento del proveedor.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 u 87 se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. según corresponda.

En caso de tratarse de importaciones, se consignará en el campo 3 el tipo de comprobante 14, el campo 6 se cubrirá con el código 80 y el campo 7 con la C.U.I.T. Nº 30546676591, correspondiente a la Administración Nacional de Aduanas.

Campo 6: Importe Neto Gravado.

Se completará con el importe correspondiente.

Campo 7: Alícuota de Iva.

Se deberá completar con la alícuota correspondiente.

Campo 8: Impuesto liquidado.

Se completará con el impuesto correspondiente.

Campo 9: Se completará con espacios.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 4: Descripción de registro de tipo 4.

Campo 1: Código de Registro.

Se completará con la constante '04'.

Campo 2: Tipo de nota de crédito emitida.

Se deberá codificar de acuerdo al tipo de nota de crédito emitida utilizada en la operación:

03 Nota Crédito A
08 Nota Crédito B
13 Nota Crédito C
21 Nota Crédito por operaciones con el exterior

Campo 3: Alícuota de Iva.

Se deberá completar con la alícuota correspondiente.

Campo 4: Acumulado de importes o conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 5: Acumulado de importe neto gravado.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 6: Acumulado de impuesto liquidado.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 7: Acumulado de importe operaciones exentas.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 8: Acumulado de importe total de notas de crédito emitidas.

Se deberá informar con el importe total acumulado de notas de crédito emitidas.

Campo 9: Se completará con espacios.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 5: Descripción de registro de tipo 5.

Campo 1: Código de Registro.

Se completará con la constante '05'.

Campo 2: Acumulado de impuesto liquidado.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 3: Acumulado de importe operaciones exentas.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 4: Acumulado de importe total de operaciones.

Se deberá informar con el importe total acumulado de las operaciones.

Campo 5: Acumulado de importes o conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 6: Acumulado de importe neto gravado.

Se completará con el importe acumulado correspondiente.

Campo 7: Crédito fiscal computado.

Se completará con el crédito fiscal computado en la declaración jurada de IVA, de acuerdo con las previsiones de los artículos 11 y 12 de la ley Nº 23.349 y sus modificatorias.

Campo 8: Se completará con espacios.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 6: Descripción de registro de tipo 6.

Campo 1: Código de Registro.
Se completará con la constante '06'

Campo 2: Cantidad de registros de tipo 2

Se completará con la cantidad de registros de tipo 2 que contiene el archivo

Campo 3: Cantidad de registros de tipo 3

Se completará con la cantidad de registros de tipo 3 que contiene el archivo

Campo 4: Cantidad de registros de tipo 4

Se completará con la cantidad de registros de tipo 4 que contiene el archivo.
Campo 5: Se completará con espacios

Capítulo IV Presentaciones Rectificativas

Las presentaciones rectificativas reemplazarán a las anteriores y deberán contener la totalidad de la información presentada anteriormente, modificada en los campos que así lo ameriten

Capítulo V: Criterios de aceptación.

1.- Los soportes magnéticos se considerarán rechazados cuando no cumplan las especificaciones técnicas detalladas en este Anexo, o los datos en ellos contenidos resulten inconsistentes a las validaciones que esta Dirección General considere oportunas efectuar.

2.- Los soportes magnéticos rechazados, según el punto anterior, se considerarán como no presentados, debiendo el responsable efectuar una nueva presentación manteniendo el mismo carácter, original o rectificativa, según corresponda.

DGI — **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: COMPRAS — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — DATOS INFORMANTE

SOPORTE: CINTA X — DISQUETTES — DISCO — OTROS

LONG. REG.: 00130 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0130

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	2	2		2	REGISTRO_CODIGO	"01"
2	3	6	4		2	PERIODO INFORMADO	FTO=AAMM
3	7	7	1		3	MARCA DE RECTIFICATIVA	"O" o "R"
4	8	18	11		2	CUIT INFORMANTE	
5	19	48	30		3	APE Y NOM O DENOMINAC	
6	49	54	6		2	FECHA RECTIFICATIVA	FTO=AAMMDD
7	55	130	76		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: COMPRAS — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — DATOS ALICUOTA

SOPORTE: CINTA X — DISQUETTES — DISCO — OTROS

LONG. REG.: 00130 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0130

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	2	2		2	REGISTRO_CODIGO	"03"
2	3	4	2		2	TIPO COMPROBANTE	
3	5	16	12		2	NRO. COMPROBANTE	
4	17	18	2		2	CODIGO DOCUMENTO	
5	19	29	11		2	NRO. DOCUMENTO	
6	30	41	12		2	IMPORTE GRAVADO	2 DEC
7	42	45	4		2	ALICUOTA IVA	2 DEC
8	46	57	12		2	IMPUESTO LIQUIDADO	2 DEC
9	58	130	73		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: COMPRAS — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — DATOS OPERACION

SOPORTE: CINTA X — DISQUETTES — DISCO — OTROS

LONG. REG.: 00130 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0130

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	2	2		2	REGISTRO_CODIGO	"02"
2	3	8	6		2	FECHA COMPROBANTE	FTO=AAMMDD
3	9	10	2		2	TIPO COMPROBANTE	
4	11	22	12		2	NRO. COMPROBANTE	
5	23	52	30		3	APE Y NOM O DENOMINAC	
6	53	54	2		2	CODIGO DOCUMENTO	
7	55	65	11		2	NRO. DOCUMENTO	
8	66	77	12		2	IMPORTE TOT OPERACION	2 DEC
9	78	89	12		2	IMP.CONCEP.NO INTEG.PREC.NETO	2 DEC
10	90	101	12		2	IMPORTE GRAVADO	2 DEC
11	102	105	4		2	ALICUOTA IVA	2 DEC
12	106	117	12		2	IMPUESTO LIQUIDADO	2 DEC
13	118	129	12		2	IMP.OPERAC.EXENTAS	2 DEC
14	130	130	1		2	CANT.DE ALICUOTAS DIFERENTES	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: COMPRAS — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — NOTA DE CREDITO

SOPORTE: CINTA X — DISQUETTES — DISCO — OTROS

LONG. REG.: 00130 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0130

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	2	2		2	REGISTRO_CODIGO	"04"
2	3	4	2		2	TIPO_N/CREDITO	
3	5	8	4		2	ALICUOTA IVA	2 DEC
4	9	26	18		2	ACUM_CONCEP.N/INT.NETO	2 DEC
5	27	44	18		2	ACUM_IMP. GRAVADO	2 DEC
6	45	62	18		2	ACUM_IMPUEST.LIQUIDAD	2 DEC
7	63	80	18		2	ACUM_IMP.OPER.EXENTAS	2 DEC
8	81	98	18		2	ACUM_IMP.TOT.N/CREDIT	2 DEC
9	99	130	32		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: COMPRAS

CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE				LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
5	CINTA	X	DISQUETTES		00130	00001	0130
OPERACION ACUM.	DISCO		OTROS				

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	2	2		2	REGISTRO_CODIGO	"05"
2	3	20	18		2	ACUM_IMPUESTO LIQUID.	2 DEC
3	21	38	18		2	ACUM_IMP.OPER.EXENTAS	2 DEC
4	39	56	18		2	ACUM_IMP.TOTAL OPER.	2 DEC
5	57	74	18		2	ACUM_CONCEP.N/INT.NETO	2 DEC
6	75	92	18		2	ACUM_IMP.GRAVADO	2 DEC
7	93	110	18		2	CREDITO / FISCAL	2 DEC
8	111	130	20		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS

1 ALFABETICO 4 CARACTER ESPECIAL 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: COMPRAS

CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE				LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
6	CINTA	X	DISQUETTES		00130	00001	0130
TOTALES	DISCO		OTROS				

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	2	2		2	REGISTRO_CODIGO	"06"
2	3	10	8		2	TIPO2_CANTIDAD	
3	11	18	8		2	TIPO3_CANTIDAD	
4	19	26	8		2	TIPO4_CANTIDAD	
5	27	130	104		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS

1 ALFABETICO 4 CARACTER ESPECIAL 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 4329

CAPITULO II

OPERACIONES DE MUTUO Y ESCRITURAS TRASLATIVAS DE DOMINIO

DATOS A INFORMAR

1. Operaciones de mutuo:

a) Escritura: número y fecha.

b) Inmueble: número de partida, número de subpartida, código de partido, código de provincia, nomenclatura catastral, importe total, porcentaje hipotecado, valuación fiscal.

c) Datos del acreedor hipotecario: tipo y número de documento de identidad, nombres y apellido, denominación o razón social y, de corresponder, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

d) Porcentaje de participación sobre la hipoteca.

e) Datos del deudor hipotecario: tipo y número de documento de identidad, nombres y apellido, denominación o razón social y, de corresponder, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. Se entenderá por deudor al o a los propietarios del inmueble sobre el que se constituyó el derecho real de hipoteca.

f) Porcentaje de dominio sobre el inmueble.

2. Escrituras traslativas de dominio:

a) Escritura: número y fecha.

b) Inmueble: número de partida, número de subpartida, código de partido, código de provincia, nomenclatura catastral, importe total, valuación fiscal.

c) Causa de no retención: impuestos a la transferencia de inmuebles, a las ganancias y de sellos. Se considerarán las opciones previstas en el listado de control de transacciones de inmuebles. De existir causales distintas de ésas, no corresponderá su información. En dichos campos, estén o no cubiertos, se deberá presionar indefectiblemente la tecla ENTER o equivalente.

d) Datos del comprador: tipo y número de documento de identidad, nombres y apellido, denominación o razón social y, de corresponder, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

e) Porcentaje de participación sobre la hipoteca, de corresponder.

f) Datos del vendedor: tipo y número de documento de identidad, nombres y apellido, denominación o razón social y, de corresponder, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

g) Porcentaje de dominio sobre el inmueble.

Si el acreedor o deudor hipotecario (operaciones de mutuo) o el comprador o vendedor (escrituras traslativas de dominio) fuera extranjero no residente, deberá informarse la nacionalidad conforme a la tabla de códigos incluida en el "software" o en el instructivo respectivo.

A los fines de la identificación de la C.U.I.T, C.U.I.L., C.D.I. y tipo de documento, se utilizarán los códigos que se establecen en el Anexo V de la presente resolución general.

SISTEMA "DGI CITI"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El sistema "DGI CITI" está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 con sistema operativo DOS versión 5.0 o superior, con disquetera de 3,5" HD de alta densidad, 2 Mb. de memoria RAM y disco rígido. El mismo permite:

— Carga de datos por teclado para los módulos inmuebles e hipotecas.

— Administración de la información por responsables.

— Generación de los disquetes de presentación correspondientes a cada uno de los módulos en formato comprimido y encriptado.

— Impresión de la declaración jurada que acompaña a los disquetes que presente el responsable.

— Emisión de listados con los datos que se graban en los disquetes para control del responsable.

— Soporte para las siguientes impresoras genéricas:

— ESCP de 9 agujas

— ESCP de 24 agujas

— PCL 3 (chorro de tinta)

— PCL 4 (láser)

— PPDS de 9 agujas

— PPDS de 24 agujas

La información será presentada en un disquete de tres y un medio pulgadas (3 1/2) HD rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período que se declara, y el formulario de declaración jurada que genera el sistema.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, en la misma se consignarán todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no han sufrido modificaciones.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 4329

CAPITULO II

CODIGOS

El casillero "TIPO" hace referencia al tipo de documento del vendedor, comprador, acreedor o deudor. Se completará con el código correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

80	C.U.I.T.	09	C.I. SALTA
86	C.U.I.L.	10	C.I. SAN JUAN
87	C.D.I.	11	C.I. SAN LUIS
89	L.E.	12	C.I. SANTA FE
90	L.C.	13	C.I. SGO. DEL ESTERO
96	D.N.I.	14	C.I. TUCUMAN
94	PASAPORTE	16	C.I. CHACO
00	C.I. POLICIA FEDERAL	17	C.I. CHUBUT
01	C.I. BS. AS.	18	C.I. FORMOSA
02	C.I.CATAMARCA	19	C.I. MISIONES
03	C.I.CORDOBA	20	C.I. NEUQUEN
04	C.I.CORRIENTES	21	C.I. LA PAMPA
05	C.I.ENTRE RIOS	22	C.I. RIO NEGRO
06	C.I.JUJUY	23	C.I. SANTA CRUZ
07	C.I.MENDOZA	24	C.I. TIERRA DEL FUEGO
08	C.I.LA RIOJA		

De tratarse de sujetos inscriptos será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el documento cívico; sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

El casillero "NUMERO" indica el número del tipo de documento informado anteriormente. Si en el casillero anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento correspondiente. Si se consigna 80, 86 u 87, se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., respectivamente.

De realizarse operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o con personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el país, se deberá consignar en el casillero anterior 80 (C.U.I.T.) y en éste se codificará de acuerdo al Anexo A de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

RESOLUCION GENERAL Nº 4329

GUIA TEMATICA

CAPITULO I — REGIMEN INFORMATIVO SOBRE OPERACIONES DE COMPRAS, IMPORTACIONES, LOCACIONES Y PRESTACIONES.

CAPITULO II — REGIMEN INFORMATIVO SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

CAPITULO III — DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IV — DISPOSICION TRANSITORIA

ANEXOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 4/97

Bs. As., 22/4/97

VISTO la Actuación Nº 542/97, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94, el Decreto Nº 1459 del 13 de diciembre de 1996, las Resoluciones de la Secretaría de Cultura Nº 350 de fecha 29 de enero de 1997 y Nº 263 de fecha 27 de enero de 1997 y demás antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistemas.

Que la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA ha establecido la metodología a aplicar para los procesos de selección para la cobertura de dichas cargos.

Que por el Decreto Nº 1459 del 13 de diciembre de 1996 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que la Resolución S. C. Nº 350 del 29 de enero de 1997 aprueba las aperturas inferiores de la estructura organizativa de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que por Resolución S. C. Nº 263 del 27 de enero de 1997 esta Secretaría convocó al proceso de selección para la cobertura de cargos simples vacantes en la UNIDAD SECRETARIO.

Que por Resolución S. C. Nº 209/96 se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que la Delegación Jurisdiccional, constituida en Organo de Selección de Personal, ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que por Resolución S. C. Nº 860 de fecha 26 de marzo de 1997 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para cada uno de los cargos simples vacantes en la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el órgano de selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Anexo I del Decreto 993/91 y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en los cargos vacantes de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION a los postulantes que resultaron seleccionados de acuerdo al orden de mérito definitivo de la Resolución S. C. Nº 860/97 en cada uno de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

ANEXO I

POSTULANTES SELECCIONADOS PARA CARGOS EN UNIDAD SECRETARIO DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA REALIZADA POR RESOLUCION S. C. Nº 263/97

Cargos nivel C para la Secretaría Privada

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
ESCOBAR GONZALEZ, MARIA CAROLINA	DNI: 21.126.381
GARCIA, SUSANA NOEMI	DNI: 13.881.558
GOYCOCHEA, MARIA VERONICA	DNI: 14.727.574
BOLAÑOS, MARIA ISABEL	DNI: 13.749.783
D'ESPOSITO, MARIA DEL CARMEN	DNI: 06.550.868
DE PRAT GAY, LUCIA FELISA	DNI: 10.794.936
LEZAMA, MARIA PIA	DNI: 14.391.452
LORENZO, MARIELA ILIANA	DNI: 22.235.420

Cargos nivel C para Asistente especializado en el área Prensa.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
HERS CABRAL, ANALIA JUDITH	DNI: 18.122.506

Cargos nivel C para Asistente especializado en el áera Ceremonial.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
OLIVIERI, SILVIA JULIA	DNI: 14.152.157

Cargos nivel C para Asistente especializado en el área de Relaciones Internacionales.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
GAINEDDU, JUAN DANIEL	DNI: 14.017.998
GUTIERREZ WALKER, DIEGO MARTIN	DNI: 22.252.484

Cargos nivel D para Asistente Administrativo.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
PORTA, SUSANA ELENA	LC: 03.945.114
BAYLET, GENOVEVA	DNI: 12.498.817
BAYLEY BUSTAMANTE, MARIA JOSE	DNI: 17.856.712
URBAN, ANGEL ANDRES	DNI: 24.276.214
PEREZ, CARLOS DANIEL	DNI: 14.483.948
PERRIER, RITA ADELA	DNI: 14.120.640

Cargos nivel E para Auxiliar Administrativo

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
SPINELLI, LAURA GISELLE	DNI: 26.435.926
BELTRAN FIORE, ANDREA VERONICA	DNI: 23.463.365
PAULI, HECTOR ALBERTO	LE: 04.305.397

e. 30/4 Nº 184.158 v. 30/4/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 259/97 S.R.N. y D.S. y 058/97 S.F.P

Bs. As., 3/4/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T. O. 1995 y el Decreto Nº 1391 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 018/97 del 03 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el régimen normativo del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1813/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Resolución SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 018/97 ha ratificado y homologado las denominaciones y los niveles de funciones ejecutivas de distintas Direcciones de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura de Funciones Ejecutiva Niveles I a V estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que el mismo precepto faculta al titular de la jurisdicción y al de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA para que, por Resolución Conjunta, procedan a la designación de los Miembros del Comité de Selección.

Que analizamos los antecedentes laborales y personales que surgen del curriculum de la Dra. Rosa Haydée AM, de la Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN, del Dr. Mariano Alberto DURAND, del Ingeniero Bruno Victorio FERRARI BONO, del Dr. Tomás HUTCHINSON, y del Ing. Luis Urbano JAUREGUI, resulta que los mencionados reúnen los requisitos de idoneidad, capacidad, prestigio intelectual y rectitud moral que los califican como altamente idóneos para ser integrantes del Comité de Selección para los cargos con Funciones Ejecutivas, vacantes en la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS (F.E. Nivel "A - II), DIRECCION DE DICTAMENES (F.E. Nivel "B" - III), y DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (F.E. niveles "B" - III).

Que la señora Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de los dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura de los siguientes cargos vacantes

incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobadas por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 018/97: DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS (F.E. Niveles "A" - II), DIRECCION DE DICTAMENES, (F.E. Nivel "B" - III); (F.E., Niveles "B" - III); DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (F.E. Nivel "B" - III), a las siguientes personas: Dra. Rosa Haydée AM, (D.N.I. Nº 3.207.187); Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (D.N.I. Nº 10.688.901); Dr. Mariano Alberto Durand (L.E. Nº 4.274.644); Ing. Bruno FERRARI, (L.E. Nº 01.723.245), Dr. Tomás HUTCHINSON (D.N.I. Nº 4.368.622); e Ing. Luis Urbano JAUREGUI (L.E. 4.077.511).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 30/4 Nº 184.433 v. 30/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edmundo Félix Silva, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 18 de abril de 1997. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23 al 25/4/97.

e. 30/4 Nº 183.533 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 402/97

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 24/4/97

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar las firmas de funcionarios autorizados en jurisdicción de la Región Mendoza.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION MENDOZA

AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
FERNANDEZ, Nélida Ester CALIRI de — Legajo Nº 25.197/69

AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
RUGGERO, Antonio Sebastián — Legajo Nº 17.599/40

DISTRITO GENERAL ALVEAR
SILVA, Bartolomé Eliseo — Legajo Nº 32.885/83

DISTRITO SAN RAFAEL
FREIRE LIZAN, Roberto — Legajo Nº 18.392/50

AGENCIA SAN LUIS
VETRUGNO, Carlos Argentino — Legajo Nº 15.932/22

AGENCIA SAN JUAN
FERNANDEZ AGUILAR, Edgardo Oscar — Legajo Nº 21.476/16

ARTICULO 2º — Autorizar, para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3° — Los funcionarios cuyo Apellido, Nombre y cargo que desempeñan, que no se incluyen en los artículos precedentes, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución N° 1231/94 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional, a/c. Dirección General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366

REGION MENDOZA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RUGGERO, Antonio Sebastián	Jefe de la Agencia Sede Mendoza N° 1	
FERNANDEZ, Nélida Ester CALIRI de	Jefe de la Agencia Sede Mendoza N° 2	
BARAGIOLA, Marcelo Luis	Jefe (Int.) de la Agencia San Luis	
STRONATI, Raúl Alberto	Jefe (Int.) de la Agencia San Juan	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366

REGION MENDOZA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FREIRE LIZAN, Roberto	Jefe del Distrito General Alvear	
SILVA, Bartolomé Eliseo	Jefe (Int.) del Distrito San Rafael	

e. 30/4 N° 184.251 v. 30/04/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 403/97

S/Modificación. Reglamentación de condiciones de trabajo Personal Transitorio. Resolución N° 376/94 y modificatorias.

Bs. As., 24/4/97

VISTO la Resolución N° 376 del 18 de marzo de 1994 y sus modificatorias Nos. 396 del 26 de abril de 1995 y 284 del 3 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se fijaron las condiciones de trabajo del personal de la planta transitoria.

Que a través de la Resolución N° 328 del 8 de mayo de 1990, la Dirección General habilita a este personal a participar en el Curso de Administrador Tributario.

Que tratándose de un hecho originado dentro de la dinámica propia del contrato de trabajo, resulta pertinente incluir en la reglamentación que regula la relación laboral con el personal transitorio las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.4.3 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que asimismo se advierte la conveniencia de adoptar similar temperamento con respecto a las situaciones contempladas en el segundo párrafo del punto 3.4.2 del propio artículo en las condiciones expresamente allí fijadas.

Que ello repercutirá favorablemente tanto en el funcionamiento de la organización, como en el desarrollo de los agentes involucrados.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado intervención en los aspectos que resultan de su competencia.

Que en orden a lo establecido en los artículos 4° de la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo N° 15/91 y 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2° de la Resolución N° 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el artículo 8° bis de la Resolución N° 376/95 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8° bis — Los agentes transitorios que obtengan título universitario o aprueben el curso de Administrador Tributario instrumentado por la Dirección General Impositiva, quedarán alcanzados por las prescripciones contenidas en el artículo 56, puntos 3.4.1, 3.4.2 o 3.4.3, según corresponda y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, con ajuste a las condiciones reglamentarias establecidas al efecto para el personal permanente.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 1997.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional, a/c. Dirección General.

e. 30/4 N° 184.250 v. 30/04/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/02/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	0	0	01/01/01	84719252	COMPUTACION	LARA	GONZALEZ	*	1
73	0	0	01/01/01	847199200	COMPUTACION	LARA	MAXIME	*	1
73	0	0	01/01/01	847191000	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	*	1
73	59009	2	20/04/94	847330000	COMPUTACION	FRANCHINO	C.S.A.	85.00	1
73	74564	1	22/06/95	85232000	DISCOS	CARRIZO	CENTURY	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	847191000	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	*	1
1	0	0	01/01/01	847191000	COMPUTACION	LARA	MAXINE	*	1

FECHA DE EMISION: 12/03/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	783	7	06/08/96	29339099	AZELASTINA HCL	BERTERO	CRAVERI SAIC	29.00	1
37	783	7	06/08/96	37032000	PAPEL FOTOGRAFICO	STELLA	J. SADABA	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	21293	4	11/03/96	33059000	DOMPERIDONA	LEHMAN	DROG. SAPORITI	40.00	1
73	47503	2	11/03/96	29339099	DOMPERIDONA	LEHMAN	DROG. SAPORITI	40.00	1
73	47503	2	06/08/96	29339099	AZELASTINA HCL	BERTERO	CRAVERI SAIC	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	1507	9	01/02/95	39191000	CINTA ADHESIVA	NEBRO	3M ARGENTINA	*	1
1	2656	M	16/08/95	13019000	BALSAMO DEL PERU	FERRARO	PREST SAICyA	83.00	1
1	20515	7	31/01/96	33059000	PRODUCTOS CAPILARES	FERNANDEZ	COSMEFICA S.A.	*	1
1	82964	1	19/07/96	29339099	FINASTERIDE	BENCARDINI	MAGEL	92.00	1

FECHA DE EMISION: 13/01/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	46	1	08/02/96	87112020	MOTOS	ISOLA	CIR/NORDESTE	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	0	0	01/01/01	84501100	LAVARROPAS	CUNEO	VARGAS	*	1
38	0	0	01/01/01	84145120	VENTILADORES	CUNEO	BAUM	*	1
38	9801	7	27/09/95	87112020	MOTOS	CLAVERO	JIMENEZ	26.00	1
38	10114	7	01/10/96	84145120	VENTILADORES	CLAVERO	LUCIANO HOGAR	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	0	0	01/01/01	87113000	MOTOS	FONTAINE	CORTEZ	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	GARCIA	SIGLO XXI	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	GARCIA	ENTERPRISE SUPP	*	1
73	0	0	01/01/01	87115000	MOTOS	MOURIER	AZZI	*	1
73	0	0	01/01/01	87115000	MOTOS	PESANO	DURST	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	FIORI	ENTERPRISE SUPP	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	IGLESIAS	ENTERPRISE SUPP	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	SOTERA	ENTERPRISE SUPP	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	GATTI	ENTERPRISE SUPP	*	1
73	12035	5	13/01/97	84716070	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	*	1
73	17106	0	14/02/96	87019000	MINI TRACTOR	GADALETA	HUAYQUI	100.00	1
73	18169	3	16/02/95	87115000	MOTOS	PESARO	CENTURION	*	1
73	24899	7	29/03/96	87114000	MOTOS	PESARO	PIPET	*	1
73	26110	3	08/04/96	871130	MOTOS	GONZALEZ	DI BELLA	70.00	1
73	30529	H	27/03/96	84716051	COMPUTACION	RIZZZO	OFISER	16.00	1
73	70015	1	15/12/95	87114000	MOTOS	SEIJO	ALSINA	*	1
73	71770	2	27/12/95	87115000	MOTOS	CASTILLO	MIL Y CIA	68.00	1
73	119043	7	22/09/94	89039900	YET SKY	GADALETA	B. MEHL	65.00	1
73	131772	4	08/11/94	89039900	YET SKY	GADALETA	HARD MIND	75.00	1
73	142018	9	26/12/94	87115000	MOTOS	CASTILLO	IMPORTODO	53.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	84716070	COMPUTACION	GARCIA	SIGLO XXI	*	1
1	0	0	01/01/01	84719272	COMPUTACION	LARA	LAROME	*	1
1	35186	6	15/03/96	87032410	AUTOS	RUIZ	FERRACIOLI	15.00	1
1	38865	6	26/03/96	84716072	COMPUTACION	MAITA	FANY	50.00	1
1	55639	2	17/05/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	BERISSO	75.00	1
1	56051	7	14/05/96	84716092	COMPUTACION	GARCIA ABENJA	SIGLO XXI	95.00	1
1	78573	0	10/07/96	82075090	HERRAMIENTAS	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	78916	9	10/07/96	87115000	MOTOS	CATTANEO	SANTOS JOSE	78.00	1
1	84592	4	24/07/96	69139000	OBJ. DE CERAMICA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	87798	5	11/07/96	73269000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	87801	8	01/08/96	73239900	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	87942	4	01/08/96	69139000	OBJ. DE CERAMICA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	93819	6	16/08/96	87033210	AUTOS	HOSSELET	BAY	45.00	1
1	96045	4	22/08/96	87033210	AUTOS	MOURIER	SID IMPORT	45.00	1
1	102452	6	06/09/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	KRAL	36.00	1
1	108066	7	20/09/96	82111000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	109134	0	24/09/96	87112010	MOTOS	BUCCHIUNI	PIPET	*	1
1	110483	5	26/08/96	87033210	AUTOS	HOSSELET	CAYETANO	45.00	1
1	113124	9	18/10/95	87043190	CAMIONETAS	REPETTO	CARRIO	25.00	1
1	113439	5	04/10/96	69111010	OBJ. DE PORCELANA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	115446	5	10/10/96	82111000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	119923	5	22/10/96	87115000	MOTOS	BYRNE	SAN JUAN MOTOS	75.00	1
1	120256	0	22/10/96	82152000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	124015	5	31/10/96	69120000	OBJ. DE LOZA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	124048	3	31/10/96	69111010	OBJ. DE PORCELANA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	124048	3	31/10/96	69111010	OBJ. DE PORCELANA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	250516	7	26/10/94	87033200	AUTOS	REPETTO	LODOLO	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 30/4 Nº 184.234 v. 30/04/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/04/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	1612	Y	01/03/96	85272110	AUTOESTEREOS	MARTINUZZI	MAGICAL STAR	100.00	1
1	2212	L	21/03/95	85272110	AUTOESTEREOS	MARTINUZZI	MAGICAL STAR	100.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/01/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54287	0	08/05/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	MINPORT	55.00	1
1	61623	4	27/05/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	GONZALEZ	35.00	1
1	71351	5	21/06/96	87032310	AUTOS	RIVERO	LETIZ	45.00	1
1	111567	6	20/10/95	87043110	AUTOS	BARRERA	GALKIN	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	23418	5	22/03/96	84717021	COMPUTACION	RODRIGUEZ	MAGIC	75.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/04/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	61963	3	01/11/95	85173013	CENT.T.E.	MICUCCI	NUEVA JERSEY SA	61.11	1
73	140185	H	10/12/96	85172110	T.E.	RIZZO F.	DENAR SRL	60.14	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 30/4 Nº 184.236 v. 30/04/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 406/97

S/finalización funciones, traslado y designación en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Bs. As., 25/4/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario dar por finalizadas las funciones de Directora de la Dirección de Servicios Externos, que le fueran asignadas oportunamente a la Analista de Sistemas Da. Ana María GARRELL de SMURRA y trasladarla a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, para desempeñarse en el carácter de Adjunta.

Que asimismo, corresponde designar al frente de la citada Dirección, al funcionario D. Héctor José BEJARANO, quien se desempeña en el carácter de Director Interino de la Dirección de Informática.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Directora de la Dirección de Servicios Externos, que le fueran asignadas oportunamente a la Analista de Sistemas Da. Ana María GARRELL de SMURRA (legajo Nº 22.095/95).

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Adjunta a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, a la Analista de Sistema Da. Ana María GARRELL de SMURRA.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Informática, que le fueran asignadas oportunamente al funcionario D. Héctor José BEJARANO (legajo Nº 11.918/25).

ARTICULO 5º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la Dirección de Servicios Externos.

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Servicios Externos, al funcionario D. Héctor José BEJARANO.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 30/4 Nº 184.456 v. 30/4/97

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 362/97

En la edición del 23 de abril de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

PAGINA 15

En el RESUELVE:

DONDE DICE:

ARTICULO 3º.- ...manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la escritura **organizativa** vigente.

ARTICULO 5°.- Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— División "Control de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona II —Rosario—

— **Dirección** "Centro de Capacitación", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona II — Rosario—

— **Dirección** "Control de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona III — La Plata —

— **Dirección** "**Control** de Capacitación" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona III — La Plata —

ARTICULO 10°.- Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— Dirección de Zona V — Metropolitana —

— División "Control de Gestión"

— **División** "Apoyo Logístico V"

— Dirección de Zona VI — Metropolitana —

— División "Control de Gestión"

— **División** "Apoyo Logístico VI"

PAGINA 16

ANEXO B

DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL - ACCION

1. Coordinar a las unidades operativas y supervisar el cumplimiento **por otra parte** de las mismas, ...

PAGINA 17

DIVISION GESTION DE SISTEMAS - ACCION

2-.- ..., verificando su completa **información** y actualización en los sistemas.

DEBE DECIR:

ARTICULO 3°.- ...manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la **estructura** organizativa vigente.

ARTICULO 5°.- Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— División "Control de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona II —Rosario —

— **División** "Centro de Capacitación", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona II — Rosario —

— **División** "Control de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona III — La Plata —

— **División** "**Centro** de Capacitación" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona III — La Plata —

ARTICULO 10°.- Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— Dirección de Zona V — Metropolitana —

— División "Control de Gestión"

— **Oficina** "Apoyo Logístico V"

— Dirección de Zona VI — Metropolitana —

— División "Control de Gestión"

— **Oficina** "Apoyo Logístico VI"

PAGINA 16

ANEXO B

DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL - ACCION

1. Coordinar a las unidades operativas y supervisar el cumplimiento **por parte** de las mismas, ...

PAGINA 17

DIVISION GESTION DE SISTEMAS - ACCION

2-.- ..., verificando su completa **incorporación** y actualización en los sistemas.

e. 30/4 Nº 183.525 v. 30/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438, 439 y 448 del C.A.). — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos. — Avda. 9 Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-150-97	ADOLFO ROJAS	987	233.00	83.00
SC-185-97	ROQUE RUBEN IBARRA	987	260.88	86.38
SC-208-97	CLAUDIO ROBERTO GONZALEZ	987	274.04	91.66
SC-273-97	CRISTINA SALAZAR	987	365.70	113.76
SC-296-97	MANUEL FABIAN ORTIZ	987	402.72	130.38
SC-300-97	NOEMI TERRAZAS ROJAS	987	513.52	157.54
SC-336-97	ANDREA PUCA	987	334.00	119.00
SC-467-97	LINDAURA TAPIA COPA	987	431.21	287.21
SC-470-97	VIDAL CAPUMA FUERTES	987	574.95	382.95
SC-481-97	MARIA GUTIERREZ	987	718.69	478.69
SC-500-97	RICARDO RENE ALFARO	987	53.19	13.19
SC-502-97	AURORA CASTRO RIVERO	987	53.19	13.19
SC-505-97	SANDRA LILIANA VACA	987	53.19	13.19
SC-517-97	MAXIMA DEL CARMEN CRUZ	987	53.19	13.19
SC-518-97	SOLEDAD SOSA	987	53.19	13.19
SC-522-97	PATRICIA VELA CONDORI	987	53.19	13.19
SC-523-97	JULIANA ANSE VALVERDE	987	53.19	13.19
SC-527-97	ELVIRA MAMANI	987	53.19	13.19
SC-536-97	AGUSTINA RODRIGUEZ	987	53.19	13.19
SC-538-97	NATALIO CALDERON FERNANDEZ	987	53.19	13.19
SC-539-97	RAFAEL ANTONIO VELAZQUEZ	987	53.19	13.19
SC-543-97	JORGE DANTE MERCADO	987	31.92	7.92
SC-547-97	ALEJANDRO CARDENAS PARDO	987	53.19	13.19
SC-552-97	NORMA PATRICIA GONZALEZ	987	26.59	6.59
SC-555-97	ELVA SANDOVAL	987	53.19	13.19
SC-556-97	ALICIA TORREZ	987	53.19	13.19
SC-559-97	MARIA CRUZ	987	53.19	13.19
SC-560-97	CALIXTA LUGO	987	26.60	6.60
SC-561-97	AMADEO NIEVA	987	53.19	13.19
SC-562-97	MARIA DEL CARMEN CRUZ	987	26.60	6.60
SC-563-97	ROSARIO DORA TARITOLAY	987	53.19	13.19
SC-565-97	ELBA ARGENTINA RIOS	987	53.19	13.19
SC-568-97	BENANCIA MAMANI	987	53.19	13.19
SC-569-97	PETRONA ALFARO	987	53.19	13.19
SC-571-97	CARLOS DANTE VEGA	987	53.19	13.19
SC-573-97	MERCEDES VARGAS	987	53.10	13.19
SC-574-97	ALCIRA ORTEGA	987	53.19	13.19
SC-576-97	NELLY CHOQUE T. DE LOZA	987	53.19	13.19

e. 30/4 Nº 183.969 v. 30/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438, 439 y 448 del C.A.). — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos. — Avda. 9 Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-577-97	BENEDICTA PERALTA MAMANI	987	53.19	13.19
SC-578-97	ASUNTA YALUSQUI YUCRA	987	53.19	13.19
SC-579-97	TERESA GUTIERREZ	987	53.19	13,19
SC-580-97	ROSALIA LLANOS	987	53.19	13.19
SC-583-97	WALTER GUSTAVO PANTOJA	987	26.60	6.60
SC-585-97	MARIA ISABEL MAMANI QUISPE	987	53.19	13.19
SC-588-97	RITA RIOS	987	53.19	13.19
SC-589-97	ANA RODRIGUEZ	987	53.19	13.19
SC-591-97	MIGUEL ANGEL CENTENO	987	53.19	13.19
SC-592-97	AGUSTINA RODRIGUEZ	987	53.19	13.19
SC-593-97	HUMBERTO ATILIO BIANCHINI	987	26.60	6.60
SC-594-97	ALCIRA ORTEGA	987	53.19	13.19
SC-597-97	ERNESTO VEGA	987	26.60	6.60
SC-604-97	JOSE SARAPURA	947	0.00	0.00
SC-608-97	ANTONIO ALFREDO GUTIERREZ	987	54.52	13.72
SC-613-97	ANTONIA CUELLO	987	1349.96	452.87
SC-615-97	CELEMENTINA MAMANI CORO	947	0.00	0.00
SC-616-97	BERTA PETRONA	987	176.56	64.36
SC-617-97	MIRIAN CRISTINA LAMAS	987	107.53	38.17
SC-621-97	RONALD BURGO LOZANO	987	110.43	38.01
SC-623-97	BERNARDO LAURIANO	987	200.03	66.68
SC-626-97	CIRILO CACHAMBI CORIMAYO	987	158.37	53.36
SC-627-97	CATALINA CRUZ	987	215.69	72.69
SC-629-97	TEOLDORO FARFAN CORIMAYO	987	202.11	68.11
SC-630-97	JOSEFA FATIMA MIRAGLIOTTA	987	189.87	65.43
SC-631-97	SILVERIO CASTRO GUTIERREZ	987	161.88	55.87
SC-632-97	EVARISTO MARRA	987	302.53	104.65
SC-636-97	MANUEL ALEJANDRO MONASTERIO	987	105.58	34.18
SC-639-97	NATIVIDAD G. DEL V. QUISPE	977-1	191.00	93.27
SC-644-97	LUCIO PONCE SANCHEZ	987	449.60	153.80
SC-648-97	DORA VARGAS RUEDA	987	206.84	72.20
SC-649-97	CARLOS ALBERTO MAMANI	987	144.94	53.14
SC-650-97	CRISTINA ARAMAYO	987	134.67	44.91

e. 30/4 Nº 184.134 v. 30/4/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA RIOJA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 571/96

ARTICULO 1º: Denomínase "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA RIOJA, la Asociación Sindical de trabajadores, continuadora a todos los efectos del Centro de Empleados de Comercio de La Rioja, fundado el 28 de octubre de 1933, está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable la actividad desarrollada, por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales especificadas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran actividades agropecuarias, empresas de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos, etc.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales, fábricas de jugos, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, etc.

CAPITULO (II) - COMISION DIRECTIVA: ARTICULO 32º - COMISION DIRECTIVA

DURACION DEL MANDATO:

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por veinte miembros: diecisiete titulares y tres suplentes que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General; Secretario de Finanzas; Sub-Secretario de Finanzas; Secretario de Administración; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Gremiales; Secretario de Deportes Turismo y Recreación; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Cultura y Capacitación; Secretario de Actas y Documentación; Secretaría de la Mujer y Secretaría de la Juventud; Cuatro Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes.

El mandato durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados a la fecha de Aprobación de los Estatutos sumaban 1025 correspondiendo el 65% al sexo femenino aproximadamente.

e. 30/4 Nº 184.123 v. 30/4/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREO OFICIAL Y PRIVADO CORDOBA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 978/96

SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREO OFICIAL Y PRIVADO CORDOBA

Art. 01: En la Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, queda constituido el Sindicato de Trabajadores de Correo Oficial y Privado, quien actuará bajo la denominación de SITRACOP, el que tendrá su sede social en Av. Colón Nº 184 —Planta Baja— Oficina "4" — Bº Centro, de esta Ciudad; y que agrupará a todos los trabajadores que tengan relación de dependencia, y/o presten servicios, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley Contrato de Trabajo, Ley Nacional de Empleo y/o cualquier otra disposición que rija la materia, inclusive personal jerárquico, con empresas oficiales y privadas destinadas a la actividad postal en general, telegrafía, comunicaciones, correo electrónico (informático) y afines. También agrupará de igual manera a la señalada anteriormente a los trabajadores en relación de dependencia y personal jerárquico de OSPEC, Secretaría de Comunicaciones, Servicio Oficial de Radiodifusión y Radio Nacional y al personal de Comisión Nacional de Correos y Teléfonos (CNCT).

Art. 02: El ámbito de aplicación será en los Departamentos Capital, Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Primero, Río Seco, Sobremonte, San Alberto, San Javier, Santa María, Totoral y Tulumba, todos de la Provincia de Córdoba y en las localidades de Tránsito, Colonia La Tordilla y Marull del Departamento San Justo, y localidades de Los Chañaritos, Pilar, Río II, San José y Villa del Rosario del Depto. Río Segundo ambos de la Provincia de Córdoba.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 12: El Consejo Directivo ejercerá el Gobierno y la Administración del Sindicato, siendo su composición la siguiente: Un SECRETARIO GENERAL; Un SECRETARIO GENERAL ADJUNTO; Un SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR; Un PROSECRETARIO GREMIAL E INTERIOR; Un SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRATIVO; Un SECRETARIO DE ACCION SOCIAL; Un SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y ACTAS; Tres VOCALES TITULARES y Tres VOCALES SUPLENTES. El órgano de contralor será una COMISION REVISORA DE CUENTAS integrada por Tres MIEMBROS TITULARES y un MIEMBRO SUPLENTE.

Art. 34: La duración del mandato de aquellas personas designadas para desempeñar los cargos directivos, como así también el de las que sean elegidas para ocupar los puestos de Revisores de Cuentas y Delegados Congresales, será de cuatro (4) años, pudiendo, todos, ser reelectos.

e. 30/4 Nº 184.126 v. 30/4/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 03/97

Artículo 1: Queda constituida en la Ciudad de Santiago del Estero, República Argentina, El Sindicato de Trabajadores del Instituto Provincial Vivienda y Urbanismo de Santiago del Estero, cuya sigla será "SITRAVISE" el día 22 del mes de abril de 1994, representativa de todos los trabajadores a los que se refiere el Art. 3 del presente Estatuto.

Artículo 2: El domicilio legal del Sindicato que se constituye, se fija en Avda. Los Alamos y calle 513 Bº Independencia de esta Ciudad Capital y ámbito jurisdiccional, toda la provincia de Santiago del Estero.

Artículo 3: Esta Asociación gremial agrupará a todo el personal obrero, administratrivo, técnico y profesional que revista una situación de Planta Permanente o Contratado con no menos de dos (2) años de antigüedad en el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, y quienes se hubieren jubilado mientras desarrollaban tareas en las condiciones de revista especificadas en este artículo y que no hubieran cambiado definitivamente su domicilio fuera de la provincia.

Artículo 24: El SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de Santiago del Estero, tendrá la siguiente estructura y duración:

a) Una Comisión Directiva compuesta de NUEVE (9) miembros.

b) Una Comisión Revisora de Cuentas compuestas de TRES (3) miembros y TRES (3) suplentes.

Artículo 25: La C. D. se integrará de la siguiente forma: 1) Un Secretario General; 2) Un Secretario Gremial; 3) Un Subsecretario Gremial; 4) Un Secretario de Hacienda; 5) Un Subsecretario de Hacienda; 6) Un Secretario de Administración, Asistencia y Previsión Social; 7) Un Secretario de Actas, Correspondencia, de prensa, cultura y relaciones públicas; 8) Dos Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes, los que por orden de lista reemplazarán a los titulares.

Artículo 26: Los Miembros de la Comisión Directiva son responsables solidariamente de todos y de cada una de las decisiones y/o actos que realicen y que impliquen transgresión a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 27: La C.D. tendrá una duración de tres (3) años en el ejercicio de su mandato, debiendo ser renovada totalmente al término del mismo, pudiendo los mismos ser reelectos.

e. 30/4 Nº 184.127 v. 30/4/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FONTANA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 43/97

ARTICULO 1º: En la localidad de Fontana, Provincia del Chaco, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, se constituye el Sindicato de Trabajadores Municipales de Fontana, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de Fontana, y a efectos de actuar por cuenta y representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con los prescriptos por las disposiciones vigentes, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio en Avda. 9 de Julio 450 - Planta Urbana - de la localidad de Fontana.

ARTICULO 2º: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados y que hayan investido, el carácter de municipales, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca la localidad de Fontana.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28º: La Comisión Directiva estará constituida por doce (12) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios, cinco (5) vocales titulares.

ARTICULO 29º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus mandatos.

a) En el primer mandato la constitución del Sindicato durarán un (1) año.

b) Podrán ser reelectos.

ARTICULO 40º: La Comisión Directiva está conformada de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Cinco (5) Vocales Titulares.

e. 30/4 Nº 184.128 v. 30/4/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL NO-DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 202/97

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

Art. 1: En la Ciudad de San Juan, Capital de la provincia del mismo nombre, a once días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL NO-DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en jurisdicción de la Universidad Nacional de San Juan, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficios, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

La entidad fija domicilio legal en calle Laprida Nº 1112 -Oeste- ciudad Capital de San Juan, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de actuación todo el territorio de San Juan constituyendo una Asociación profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme sus objetos, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 4: La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan y todo el personal comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean estos administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistencial, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

Art. 14: La Comisión Directiva, estará compuesta de catorce (14) miembros titulares a saber: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Pro-Secretario Gremial, Un Secretario de Hacienda y Finanzas, Un Secretario de Acción Social, Un Pro-Secretario de Acción Social, Un Secretario de Organización y Administración, Un Secretario de Prensa y Difusión, Un Pro-Secretario de Prensa y Difusión, Un Secretario de Actas y Un Pro-Secretario de Actas.

Su mandato durará 3 (tres) años. Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Juan cuenta a la fecha con la cantidad de 903 (novecientos tres) afiliados.

e. 30/4 Nº 184.129 v. 30/4/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 238/97

Bs. As., 24/4/97

VISTO el artículo 99 de la Ley Nº 24.241 y la Resolución Nº 310 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES del 29 de marzo de 1996 referida a las bases de la licitación para la contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que resulta inminente el dictado de normas modificatorias de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 24.466-309/96 adecuando la Póliza y Nota Técnica del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y las Bases Técnicas para la Determinación del Capital Técnico Necesario a lo dispuesto por la Ley Nº 24.733.

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben realizar los actos licitatorios para la contratación de las pólizas del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento cuyo inicio de vigencia opera el 1º de julio de 1997.

Que a fin de posibilitar que las Compañías de Seguros de Vida puedan analizar y evaluar con el debido tiempo los costos a efectos de presentar sus ofertas en las respectivas licitaciones, resulta necesario adecuar los plazos normados en los artículos 13, 14 y 15 de la resolución mencionada en el Visto.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 118 incs. a), b), p) y conc. y 119 inc. b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La adjudicación de la póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento deberá efectuarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha de inicio de vigencia de la misma.

ARTICULO 2º — La emisión de la póliza se efectuará con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de inicio de vigencia de la misma.

ARTICULO 3º — Recibida la póliza, la AFJP deberá remitir copia autenticada a la Superintendencia de AFJP, con una anticipación no inferior a cinco (5) días a la fecha de inicio de vigencia.

ARTICULO 4º — La presente resolución es de aplicación exclusiva para la adjudicación, emisión y presentación ante esta Superintendencia de los contratos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento cuyo inicio de vigencia opere el 1º de julio de 1997.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en Ejercicio del Cargo de Superintendente (de la S.A.F.J.P.

e. 30/4 Nº 184.464 v. 30/4/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LTDA., MATRICULA 14.422, con último domicilio en la calle Matheu Nº 1791, piso 15 de CAPITAL FEDERAL, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 656/97 INACyM, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABRIL/1997. VISTO, el Expediente Nº 64.750/97; correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "SAN LUIS" Limitada, matrícula Nº 14.422, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... Los vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LIMITADA, matrícula Nº 14.442 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º Dése intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual a los fines previstos en el artículo anterior. Art. 3º. De forma. Fdo. Dr. Jesús H. Maciel y C.P. Angel José Pedano. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 08/97, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo a que en el mismo término constituya domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real conforme lo prescripto en los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 28/4 Nº 183.971 v. 30/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CABEZAS de URIARTE SARA TERESA y al señor URIARTE CESAR GUSTAVO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.520/94 Sumario Nº 2819, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.936 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores MARTIN ALTAMIRA (D. N. I. Nº 12.509.639); GUILLERMO ALTAMIRA (D. N. I. Nº 11.975.064); RAUL EDUARDO FERREYRA (L. E. Nº 8.000.538); y JOSE LUCRECIO TAGLE (h.) (L. E. 8.000.786), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 747, Expediente Nº 102.071/90, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25 de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 28/4 Nº 183.937 v. 30/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MIGUEL ANGEL ZANETTO SOC. ANON., a la señora RIZZO CORALLO de ZANETTO, SILVANA EUGENIA y a los señores PEIRANO, ENRIQUE JUAN y ZANETTO, MIGUEL ANGEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.976/91 Sumario Nº 2345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.938 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AWERBUCH HERSZ y MARKMAN SAUL ENRIQUE, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.702/91 Sumario Nº 2604, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.939 v. 5/5/97

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE

DESDE EL 11/8/95

LA DELEGACION TRIBUNALES

DEL BOLETIN OFICIAL

ATIENDE EN LA CALLE

LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la MIDES Sociedad Anónima Algodonera Del Chaco Industr. Comerc. Inmob. y Agropecuaria (e.q.) y a los señores DE ROYERE CARLOS ENRIQUE - FOUNTOTOS MIGUEL - MENGOULIS PANDELIS - TCHOMLEKDJOGLOU JORGE y TCHOMLEKDJOGLOU STYLIANOS, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.954/96 Sumario Nº 2761, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 184.083 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 352/97

Bs. As., 18/4/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Smietuch Joaquín Alberto con D.N.I. Nº 10.175.835 con domicilio declarado en la calle O'Brien 1635 Gran Bourg, Pcia. de Buenos Aires, en cuanto a la falta de aportes por el período 11/96.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Smietuch Joaquín Alberto en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa Nº 17 A.

e. 28/4 Nº 184.066 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 22/4/97

D.G.I. COMUNICA

Se informa que mediante Comunicado Nº 1597/97 se amplió al 30/5/97 la fecha de cierre del llamado a Concurso Interno de Jefatura de Región Nº 2, dado a conocer mediante Comunicado Nº 1594/97 publicado en el Boletín Oficial, del 19/3, 20/3 y 21/3/97, exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

e. 28/4 Nº 183.988 v. 30/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial Nº 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 Nº 183.304 v. 5/5/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50